

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrás-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

SABADO, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1943

NUM. 247

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 31 de agosto de 1943 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Carlos España Heredia, Inspector técnico del Timbre y dos funcionarios más del Estado, y comprendidas sus respectivas viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 8556.
- Otra de 31 de agosto de 1943 por la que se declaran «muertos en campaña» a don José María Calderón Pérez, Maestro Nacional, jubilado, y a don Ramón Celorio Espinosa, Oficial primero del Cuerpo de Telegrafos, y comprendidas sus respectivas viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 8556.
- Otra de 31 de agosto de 1943 por la que se declara jubilado al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, Antonio Menéndez Rodríguez.—Páginas 8556 y 8557.
- Otra de 31 de agosto de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Benito Fernández Rodicio.—Página 8557.
- Otra de 31 de agosto de 1943 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Fernando Gordejuela Bofx, Alférez provisional de Infantería.—Página 8557.
- Otra de 2 de septiembre de 1943 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Salvador Morales Carrión.—Página 8557.
- Otra de 2 de septiembre de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, el Maestro Nacional don Julio Pedernal Morales.—Página 8557.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.**—Orden de 31 de agosto de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Brigada de Infantería don José Madriral Tamayo.—Página 8557.
- Disponibles.**—Orden de 28 de agosto de 1943 por la que queda disponible el Capitán de Intendencia don Ramón Andrio Sepúlveda por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones.—Página 8557.
- Pensiones (Personal civil).**—Orden de 11 de junio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Rafael Herrera Arjona y otros.—Páginas 8557 a 8574.

#### MINISTERIO DE MARINA

- Piadas de gracia.**—Orden de 24 de agosto de 1943 por la que se concede plaza de gracia a don Carlos de Aguilera y de Fontcuberta.—Página 8574.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 23 de agosto de 1943 por la que se dispone el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo del Jefe de Prisión de Partido, de tercera clase, del Cuerpo de Prisiones don Mariano Fernández Bailesteros.—Página 8574.
- Ordenes** de 25 y 27 de agosto de 1943 por las que se dispone causen baja definitiva en el Escalafón de su clase los Guardianes interinos de Prisiones que se mencionan.—Página 8574.
- Orden de 28 de agosto de 1943 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Valentín Villares Arias.—Página 8574.
- Otra de 26 de agosto de 1943 por la que se dispone el reintegro al servicio activo del Director del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia forzosa, don Rogelio Salamanca González.—Página 8574.

### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 30 de agosto de 1943 sobre puesta en venta parcialmente de los sellos de correos conmemorativos del Jubileo Jacobeo.—Página 8575.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 31 de agosto de 1943 por la que se restablecen disposiciones sobre comercio y consumo de vinos contenidos en la Ley de 26 de mayo de 1933.—Páginas 8575 y 8576.
- Otra de 1.º de septiembre de 1943 por la que se dictan normas para la tramitación de los expedientes de declaración de cultivos o aprovechamientos más beneficios regulados por el artículo 7.º de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 23 de julio de 1943.—Página 8576.
- Otra de 20 de agosto de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año y no mayor de diez al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a este Ministerio don Laureano Gutiérrez Parte.—Páginas 8576 y 8577.
- Otra de 1.º de septiembre de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento don Francisco Escacena de la Rosa.—Página 8577.
- Otra de 1.º de septiembre de 1943 por la que se verifica corrida de escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil.—Página 8577.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 20 de agosto de 1943 por la que se jubila a don Salvador Tello de Meneses y Flores, Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Página 8577.

Orden de 23 de agosto de 1943 por la que se nombra a don Luis Lerete Santaella Profesor Auxiliar interino de «Música de Cámara» del Conservatorio de Sevilla.—Página 8577.

Otra de 28 de agosto de 1943 por la que se anuncia convocatoria extraordinaria para examen de Estado en todas las Universidades de la nación.—Página 8577.

Otra de 1.º de septiembre de 1943 por la que se dispone cesen el día 30 de los corrientes las agregaciones de Catedráticos y Profesores como los Encargados de curso de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Páginas 8577 y 8578.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.**—Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo nombramientos definitivos de Depositarios de Fondos de Administración Local.—Página 8576.

**JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Dando normas a los encargados de los Registros civiles para los pedidos de ejemplares del Libro de la Familia.—Página 8578.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la devolución de fianza del Habilitado de Clases Pasivas don Abdó Martín Gil.—Página 8578.

Anunciando la devolución de fianza del Habilitado de Clases Pasivas don Jesús Soria y Ruiz.—Página 8578.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 398 por la que se anula totalmente la 323, en cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6-8-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 221) y se dan normas para la regulación, recogida y elaboración del arroz cáscara y distribución del arroz blanco, sub-productos y derivados, correspondientes a la campaña arrocera de 1943-44.—Páginas 8579 a 8584.

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Ganadería.—Convocatoria para provisión por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Baleares y Santa Cruz de Tenerife.—Página 8584 a 8586.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3129 a 3144.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 31 de agosto de 1943 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Carlos España Heredia, Inspector Técnico del Timbre y dos funcionarios más del Estado y comprendidas sus respectivas viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.**

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento del Inspector Técnico del Timbre, don Carlos España Heredia y dos funcionarios más del Estado, a efectos de su declaración de «muertos en campaña» solicitada por sus respectivos derechohabientes.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a los señores que a continuación se relacionan y comprendidos a los reclamantes, que asimismo se mencionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

#### Reclamantes

Dña Margarita Briales del Pino, como viuda del Inspector Técnico del Timbre don Carlos España Heredia, causante.

Dña María Ansorena y Sáenz de

Jubera, como viuda del Ingeniero de Montes don Luis Morales Rodríguez, causante.

Dña Pilar Gaztelumendi Altamira, como viuda del Jefe de Negociado de Aduanas don Joaquín Solbes González, causante.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

**ORDEN de 31 de agosto de 1943 por la que se declaran «muertos en campaña» a don José María Calderón Pérez, Maestro Nacional jubilado, y a don Ramón Celorio Espinosa, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, y comprendidas sus respectivas viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.**

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento del Maestro Nacional don José María Calderón Pérez y el Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Ramón Celorio Espinosa, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el

Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a los señores que a continuación se relacionan y comprendidos a los reclamantes, que asimismo se mencionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Reclamantes: Dña Isabel Rivadeneira Castellanos, como viuda del Maestro Nacional jubilado, don José María Calderón Pérez, causante.

Dña María de los Dolores Amandi Llada, como viuda del Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, don Ramón Celorio Espinosa, causante.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1943. P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y del Ejército.

**ORDEN de 31 de agosto de 1943 por la que se declara jubilado al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, Antonio Menéndez Rodríguez.**

Lmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y demás disposiciones concordantes y vigentes en la materia,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo de Subalternos

del Patrimonio Nacional Antonio Menéndez Rodríguez, surtiendo efecto esta declaración a partir del 24 del actual, fecha en que el interesado ha cumplido la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 31 de agosto de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, don Benito Fernández Rodicio.**

Excmos. Sres. A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Benito Fernández Rodicio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baza (Granada), pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

**ORDEN de 31 de agosto 1943 por la que se dispone cese en la Comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Fernando Gordejuela Boix, Alférez provisional de Infantería.**

Excmos. Sres. Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Fernando Gordejuela Boix, Alférez Provisional de Infantería con destino en el Regimiento número 49, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de 10 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 288), cese en la referida Comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1943.—  
P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

**ORDEN de 2 de septiembre de 1943 por la que se dispone cese en la Comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas, don Salvador Morales Carrión.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas, Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Salvador Morales Carrión, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 19 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), cese en la referida Comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 2 de septiembre de 1943.—  
P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

**ORDEN de 2 de septiembre de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, el Maestro Nacional don Julio Pedernal Morales.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Julio Pedernal Morales, Maestro Nacional de la Escuela Unitaria de Niños, núm. 2, de Sonseca (Toledo), pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 2 de septiembre de 1943.—  
P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

**ORDEN de 31 de agosto de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Brigada de Infantería don José Madrigal Tamayo.**

Se destina al Servicio de Intervenciones al Brigada de Infantería don José Madrigal Tamayo, el cual cesa en su actual destino del Regimiento de Infantería núm. 10 y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 31 de agosto de 1943.

#### ASENSIO

#### Disponibles

**ORDEN de 28 de agosto de 1943 por la que queda disponible el Capitán de Intendencia don Ramón Andrio Sepúlveda, por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones.**

Por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones el Capitán de Intendencia don Ramón Andrio Sepúlveda, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y

queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 28 de agosto de 1943.

#### ASENSIO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Pensiones (Personal civil)

**ORDEN de 11 de junio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Rafael Herrera Arjona y otros.**

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación que empieza con don Rafael Herrera Arjona y termina con doña María del Carmen Barreto Cándido, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.,

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Rafael Herrera Arjona ..... D. <sup>a</sup> Rosario Santos García .....	Padres .....	Infantería .....	Alférez D. Helio Herrera Santos .....
D. Benito Pascual Fernández ..... D. <sup>a</sup> Jerónima Marcos Burgos .....	Idem .....	Infantería 21 .....	Alférez D. Félix Pascual Marcos .....
D. Jesús Ramiro Moure Almuíña ..... D. <sup>a</sup> Ramona López Díaz .....	Idem .....	Capellán .....	Alférez D. Jesús Moure López .....
D. Antonio Robles Marín ..... D. <sup>a</sup> Socorro Romero Franco .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Sargento D. Juan Robles Romero .....
D. Ventura Polo Pigueiras ..... D. <sup>a</sup> Elisa Lázaro Gómez .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Sargento D. José Polo Lázaro .....
D. Hilario Rumbo Llorca ..... D. <sup>a</sup> Isabel Vegas Vecino .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Epifanio Rumbo Vegas .....
D. Miguel Nieto García ..... D. <sup>a</sup> Juana Cabestros Rodríguez .....	Idem .....	La Legión .....	Sargento D. Benito Nieto Cabestros .....
D. Práxedes Abad de Pedro ..... D. <sup>a</sup> Juana Santamaría de Pedro .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Sargento D. Máximo Abad Santamaría .....
D. Ventura Gutiérrez Santos ..... D. <sup>a</sup> Camien Bayón Carrasco .....	Idem .....	Regulares 3 .....	Sargento D. Jerónimo Gutiérrez Bayón .....
D. Primiano Gago Solla ..... D. <sup>a</sup> Julia Estébanez Mazón .....	Idem .....	Artillería 16 .....	Sargento D. Quirico Gago Estébanez .....
D. Carlos Sancho Gil ..... D. <sup>a</sup> Florencia del Cura Sancho .....	Idem .....	Infantería 2 .....	Cabo Jacinto Sancho del Cura .....
D. Lorenzo Antolín Crespo ..... D. <sup>a</sup> María Alonso Martínez .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Cabo Bonifacio Antolín Alonso .....
D. Manuel González González ..... D. <sup>a</sup> Manuela Vázquez González .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Cabo Manuel González Vázquez .....
D. Bernabé Alonso Miguel ..... D. <sup>a</sup> Isabel Pérez Martín .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Cabo Jaime Alonso Pérez .....
D. Cipriano de los Ríos Monjil ..... D. <sup>a</sup> Laura Corporales Muñoz .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Cabo Santiago de los Ríos Corporales .....
D. Gregorio Sáez Alonso ..... D. <sup>a</sup> Lucía Pajares Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Cabo Vicente Sáez Pajares .....
D. José Pérez López ..... D. <sup>a</sup> María Juana Fernández Fontela .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Cabo José Pérez Fernández .....
D. Ramón Quiñoa Quiñoa ..... D. <sup>a</sup> Estrella González Gandoy .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Cabo Manuel Quiñoa González .....
D. Francisco Pérez Pérez ..... D. <sup>a</sup> María Rodríguez Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Julio Pérez Rodríguez .....
D. Valentín Pontón Losada ..... D. <sup>a</sup> Filomena López López .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo José Pontón López .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Sevilla .....	Ecija .....	Sevilla .....	3
5.000,00						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..	
5.000,00						Lugo .....	Taboada .....	Lugo .....	
4.500,00						Almería .....	Tijola .....	Almería ...	
4.500,00						Lugo .....	Riobarba .....	Lugo .....	
4.500,00						Cáceres .....	Talaván .....	Cáceres ...	
4.500,00						Valladolid .....	Castrillo de Duero.	Valladolid ..	
4.500,00						Burgos .....	Quintanar de la S.	Burgos .....	
4.500,00						Badajoz .....	Fuente de Cantos ..	Badajoz .....	
4.500,00						Valladolid .....	Monasterio de Nega	Valladolid ...	
2.160,00						Idem .....	Quintanilla Onésimo	Idem .....	
2.160,00						Búrgos .....	Riocabado .....	Burgos .....	
2.160,00						Lugo .....	Carballedo .....	Lugo .....	
2.160,00						Burgos .....	Hontoria del Pinar.	Burgos .....	
2.160,00						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..	
2.160,00						Idem .....	Medina del Campo	Idem .....	
2.160,00						Lugo .....	Castro del Rey ...	Lugo .....	
2.160,00						Idem .....	Lugo .....	Idem .....	
2.160,00						Idem .....	Sober .....	Idem .....	
2.160,00						Idem .....	Sarria .....	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Benito Gómez Expósito ..... D.ª Ramona Varela Vila .....	Padres .....	Infantería 30 .....	Cabo Manuel Gómez Varela .....
D. Antonio González Páez ..... D.ª Rosa Franco López .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Bernardino González Franco .....
D. Juan Prieto Gato ..... D.ª Elvira Bermúdez Otero .....	Idem .....	Infantería 32 .....	Cabo Francisco Prieto Bermúdez .....
D. Manuel Arnaiz Herrán ..... D.ª Leonisa Ortiz Ortiz .....	Idem .....	F. E. T. Burgos...	Cabo Heliodoro Arnaiz Ortiz .....
D. Luciano Aparicio Martínez ..... D.ª Consuelo Pedrosa Díez .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Julián Aparicio Pedrosa .....
D. Justo Alcalde Ayuso ..... D.ª Josefa Lázaro Lope .....	Idem .....	Cab. Villarrobledo.	Cabo Lázaro Alcalde Lázaro .....
D. Nicasio Lombardero Mota ..... D.ª Antonia Morado Gayoso .....	Idem .....	Cazadores 2 .....	Soldado José Antonio Lombardero Morado .....
D. Modesto Pantoso Moro ..... D.ª Ambrosia de Lamadrid de San José.	Idem .....	Cazadores 3 .....	Soldado Angel Pantoso de Lamadrid .....
D. Francisco Torezano Salazar ..... D.ª Agustina Pereira .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Juan Torezano Pereira .....
D. José Galván Páez ..... D.ª Carmen Gato Salguera .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Galván Gato .....
D. Emilio Pereira Vázquez ..... D.ª Josefa Goyanes López .....	Idem .....	Infantería 5 ..... Infantería 29 .....	Soldado José Pereira Goyanes ..... Soldado Eladio Pereira Goyanes .....
D. José Vidal Capitán ..... D.ª Ana García Acegias .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado José Vidal García .....
D. Sebastián Escudero Márquez ..... D.ª Lucía Gómez Quintero .....	Idem .....	Ceriñola 6 .....	Soldado Andrés Escudero Gómez .....
D. Angel del Río Ratón ..... D.ª Lorenza Román Ramos .....	Idem .....	Cazadores 7 .....	Soldado Marcelino del Río Román .....
D. Cayetano Angulo Martín ..... D.ª María Pérez Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Soldado Cristóbal Angulo Pérez .....
D. Manuel Rivero Viera ..... D.ª Concepción Tachera Torvisco .....	Idem .....	Cazadores 7 .....	Soldado Joaquín Rivero Tachera .....
D. Francisco Prieto Villares ..... D.ª Dolores Miragaya Becerra .....	Idem .....	Ametralladoras 7 ...	Soldado Angel Prieto Miragaya .....
D. Alfonso Rodríguez Acosta ..... D.ª Valentina González Alonso .....	Idem .....	Cazadores 8 .....	Soldado Alfonso Rodríguez González .....
D. Domingo Aldón Hermoso ..... D.ª Sebastiana Naranjo Naranjo .....	Idem .....	Serrallo 8 .....	Soldado Juan Aldón Naranjo .....
D. Emilio Vázquez Gómez ..... D.ª Rosa Sancha Matías .....	Idem .....	Infantería 8 .....	Soldado Teodoro Vázquez Sancha .....
D. Mauricio Torres Pradilla ..... D.ª Teresa Gajate Cuartero .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Escolástico Torres Gajate .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00						Lugo .....	Antas de Ulla .....	Lugo .....	
2.160,00						Idem .....	Puebla del Brollón .....	Idem .....	
2.160,00						Idem .....	Germades .....	Idem .....	
2.160,00						Burgos .....	Sta. M.ª de Garaña .....	Burgos .....	
2.160,00						Idem .....	Sta. M.ª del Campo .....	Idem .....	
2.160,00						Idem .....	Iglesia Rubia .....	Idem .....	
795,50						Lugo .....	Villaodrid .....	Lugo .....	
795,50						Valladolid .....	Torrelobatón .....	Valladolid ..	
795,50						Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....	
795,50						Idem .....	Puebla del Maestre .....	Idem .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Lugo .....	Sta. M.ª de Castro .....	Lugo .....	
795,50						Málaga .....	Alameda .....	Málaga .....	
795,50						Huelva .....	Sta. Bárbara Casá .....	Huelva .....	
795,50						Zamora .....	S. Vicente de la C. .....	Zamora .....	
795,50						Huelva .....	Isla Cristina .....	Huelva .....	
795,50						Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....	
795,50						Lugo .....	Germades .....	Lugo .....	
795,50						Badajoz .....	La Alguera .....	Badajoz .....	
795,50						Huelva .....	Cabezas Rubias .....	Huelva .....	
795,50						Idem .....	Aroche .....	Idem .....	
795,50						Zaragoza .....	Fuendejalón .....	Zaragoza .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Andrés López Rego ..... D. <sup>a</sup> Matilde Gallego López .....	Padres .....	Infantería 17 .....	Soldado José López Gallego .....
D. Jacinto Tejedor García ..... D. <sup>a</sup> Pascuala García Jaén .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Joaquín Tejedor García .....
D. Matías Rojo Molina ..... D. <sup>a</sup> Teresa de Mingo Gonzalo .....	Idem .....	Infantería 19 .....	Soldado León Rojo de Mingo .....
D. Ricardo López Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> María González Fernández .....	Idem .....	Infantería 21 .....	Soldado Ramón López González .....
D. Rufino Hernando Mateos ..... D. <sup>a</sup> Dolores Pinar Bollo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado David Hernando Pinar .....
D. Juan Navarro Maldonado ..... D. <sup>a</sup> Isabel Gómez Sáez .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Luis Navarro Gómez .....
D. Estanislao Alonso Alonso ..... D. <sup>a</sup> Dolores Alonso Martín .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Alonso Alonso .....
D. Manuel Talero Molina ..... D. <sup>a</sup> Concepción García Boiso .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Fernando Talero García .....
D. Ruperto Ayala García ..... D. <sup>a</sup> Carmen Bennejo Rández .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Julián Ayala Bermejo .....
D. Antonio Puentes Ronco ..... D. <sup>a</sup> Antonia Durán Romo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Bonifacio Puentes Durán .....
D. Casimiro Souto Saavedra ..... D. <sup>a</sup> Carmen López Insúa .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jesús Souto López .....
D. Modesto Barco Sada ..... D. <sup>a</sup> Fidela Lorente Arenzana .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Julio Barco Lorente .....
D. Ramón Lagos Amorín ..... D. <sup>a</sup> Carmen Ramos Sobrado .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado José Lagos Ramos .....
D. Gregorio Alonso Bravo ..... D. <sup>a</sup> Sebastiana Bravo Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Amador Alonso Bravo .....
D. Pedro Pérez de Vega ..... D. <sup>a</sup> Clotilde Díez Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Leopoldo Pérez Díez .....
D. Vicente Alba Sánchez ..... D. <sup>a</sup> María Josefa Martín Curto .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jesús Alba Martín .....
D. Manuel López Ramos ..... D. <sup>a</sup> Consuelo Rielo López .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José López Rielo .....
D. Angel Santos Castro ..... D. <sup>a</sup> Emilia Matos Seisdedos .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Santos Matos .....
D. Vicente Talaván Fernández ..... D. <sup>a</sup> Anastasia Sánchez García .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Justo Talaván Sánchez .....
D. Marcelo Sánchez Guerrero ..... D. <sup>a</sup> Luisa Camacho Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Sánchez Camacho .....
D. Vicente Gómez López ..... D. <sup>a</sup> Dolores Gayoso .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Gómez Gayoso .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empe- zar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						Lugo .....	Sarria .....	Lugo .....	
795.50						Soria .....	Avioncillo de Czor.	Soria .....	
795.50						Soria .....	Rello .....	Soria .....	
795.50						Lugo .....	Chantada .....	Lugo .....	
795.50						Avila .....	Horcajo de Ribera	Avila .....	
795.50						Almería .....	Roquetas de Mar...	Almería .....	
795.50						Burgos .....	Tejada .....	Burgos .....	
795.50						Jaén .....	Andújar .....	Jaén .....	
795.50						Navarra .....	Cintruénigo .....	Navarra .....	
795.50						Lugo .....	Muras .....	Lugo .....	
795.50	(1)		24	noviembre	1942	Idem .....	Germades .....	Idem .....	3
795.50						Logroño .....	Calahorra .....	Logroño .....	
795.50						Lugo .....	Taboada .....	Lugo .....	
795.50						Cáceres .....	Serradilla .....	Cáceres .....	
795.50						Zamora .....	Rueda .....	Valladolid ..	
795.50						Salamanca .....	Salamanca .....	Salamanca ..	
795.50						Lugo .....	Castro del Rey .....	Lugo .....	
795.50						Zamora .....	Fermoselle .....	Zamora .....	
795.50						Cáceres .....	Plasencia .....	Cáceres .....	
795.50						Badajoz .....	Los Santos Maimona	Badajoz .....	
795.50						Lugo .....	Antas de Ulla .....	Lugo .....	

Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» n.º 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Díaz Cabrera ..... D.ª Remedios Toledo Carreño .....	Padres .....	Infantería 27 .....	Soldado Francisco Díaz Toledo .....
D. Antonio de Frutos González ..... D.ª Mariana Martín z Arevalo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Alejandro de Frutos Martínez .....
D. Marcelino Martín Pérez ..... D.ª Francisca Pérez Holguín .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Braulio Máximo Martín Pérez .....
D. Francisco Pérez Pérez ..... D.ª María Rodríguez Fernández .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado José Pérez Rodríguez .....
D. Manuel Pernas Castro ..... D.ª María Paz Carreiras .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Rosendo Pernas Paz .....
D. José Méndez Hernández ..... D.ª Josefa Coroas Alvite .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Méndez Coroas .....
D. José Rey Villar ..... D.ª Ramona Picó Ramos .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Marcelino Rey Picó .....
D. Ramón Rico ..... D.ª Práxedes Sacadas Martínez .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Manuel Rico Sacadas .....
D. Valentín Heras Calderón ..... D.ª Apolonia Velasco Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Eugenio Heras Velasco .....
D. José Teijeiro ..... D.ª Dolores Abelleira Cando .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Teijeiro Abelleira .....
D. Manuel López Teijeiro ..... D.ª Dolores Vidal Ledo .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Jesús López Vidal .....
D. Baldomero Méndez Suárez ..... D.ª María Viguín Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jaime Méndez Viguín .....
D. Benigno López ..... D.ª Josefa Seijido Vázquez .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Enrique López Seijido .....
D. Francisco Paz Martínez ..... D.ª Dolores Santos Pedreira .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Julio Paz Santos .....
D. Maximino Rodríguez Rodríguez ... D.ª María Puga González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Rodríguez Puga .....
D. Rafael Cuiñas Fernández ..... D.ª Dolores Domínguez Gonda .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Valentín Cuiñas Domínguez .....
D. Manuel González Iglesias ..... D.ª Emilia Mondelo Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 38 .....	Soldado José González Mondelo .....
D. Tomás Hernando Martín ..... D.ª Alberta López Jiménez .....	Idem .....	Infantería 41 .....	Soldado Juan Antonio Hernando López .....
D. Tiburcio Díaz de Corcuera Escota. D.ª Gregoria Aberasturi .....	Idem .....	F. E. T. Alava ..	Falangista Saturnino Díaz de Corcuera Aberasturi ..
D. Elías Cañas Elorza ..... D.ª Paulina Pérez Arbaiza .....	Idem .....	Idem .....	Falangista David Cañas Pérez .....
D. Lucio Alvarez Arellano ..... D.ª Constanca Sánchez Bayuela .....	Idem .....	F. E. T. Burgos ..	Falangista Gregorio Alvarez Sánchez .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	AÑO		Pueblo	Provincia	
795,50						Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
795,50						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..	
795,50						Idem .....	S. Pedro de Latarce	Idem .....	
795,50						Lugo .....	Sober .....	Lugo .....	
795,50						Idem .....	Villalba .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Pastoranza .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Valle de Oro .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Villaodrid .....	Idem .....	
795,50						Toledo .....	Aldeanueva Barbarr	Toledo .....	
795,50						Lugo .....	Castro del Rey ...	Lugo .....	
795,50	(1)			24 noviembre 1942		Idem .....	Pastoriza .....	Idem .....	3
795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).				Idem .....	Navia de Suarna...	Idem .....	
795,50						Idem .....	Sarria .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Lugo .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Sober .....	Idem .....	
795,50						Vigo .....	Gondomar .....	Pontevedra...	
795,50						Lugo .....	Puebla de Brollón,	Lugo .....	
795,50						Avila .....	Veinte .....	Avila .....	
795,50						Burgos .....	Treviño .....	Burgos .....	
795,50						Alava .....	Zumbrana .....	Alava .....	
795,50						Toledo .....	Fuensalida .....	Toledo .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gabino Campos López ..... D.ª Felisa García García .....	Padres .....	F. E. T. Burgos .....	Falangista Antonio Campos García .....
D. Emeterio Alonso Alonso ..... D.ª María Angeles Zorrilla Alonso .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Emeterio Alonso Zorrilla .....
D. Benigno Alejos Herrero ..... D.ª Basilisa Alvaro Ronda .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Guillermo Alejos Alvaro .....
D. Miguel Alonso García ..... D.ª Teresa de las Heras Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Falangista José Alonso de las Heras .....
D. Francisco Delicado Bravo ..... D.ª Baldomera Lunar Marroquí .....	Idem .....	F. E. T. Badajoz .....	Falangista Francisco Delicado Lunar .....
D. Nicolás Sorazu Alberdi ..... D.ª María Aizpitarte Iparraguirre .....	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa .....	Falangista Nazario Sorazu Aizpitarte .....
D. Angel Sarasúa Arruti ..... D.ª Francisca Aizpuru Urdampilleta .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Ignacio Juan Sarasúa Aizpuru .....
D. Eugenio Poncela Reguero ..... D.ª Indalecia Lorenzo González .....	Idem .....	F. E. T. Valladolid .....	Falangista Lucas Poncela Lorenzo .....
D. Ponciano Rodrigo Mancellán ..... D.ª Epifanía Jiménez Albana .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Falangista Carmelo Rodrigo Jiménez .....
D. Victorino Arroyo Cuesta ..... D.ª Patrocinio Callejo Domingo .....	Idem .....	La Legión .....	Legionario Ataúlfo Arroyo Callejo .....
D. Juan Herranz Calleja ..... D.ª Felisa Calvo Rivete .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Juan Herranz Calvo .....
D. Alberto Pascasio Gibello ..... D.ª Ana López Jocío .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Juan Pascasio López .....
D. Pedro Mielgo Ferrero ..... D.ª Avelina Burón Osorio .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Valentín Mielgo Burón .....
D. Carmelo Soria Jiménez ..... D.ª Asunción Belloso Bados .....	Idem .....	Idem .....	Legionario José Soria Belloso .....
D. Angel Revuelta Sobrino ..... D.ª Anastasia Blanco Alamo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Dionisio Revuelta Blanco .....
D. Sotero Santiago Bares ..... D.ª Juana Gutiérrez García .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Félix Santiago Gutiérrez .....
D. Pedro Tiburcio Rubio ..... D.ª Rosa García Escudero .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Fernando Tiburcio García .....
D. Manuel López González ..... D.ª Juliana López Arias .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Juan López López .....
D. Inocente Tomás Suárez ..... D.ª María Gordillo Romero .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Antonio López López .....
D. Francisco Ramos Vérez ..... D.ª Carmen Polo Purriños .....	Idem .....	La Legión .....	Legionario Blas Tomás Gordillo .....
D. Francisco Ramos Vérez ..... D.ª Carmen Polo Purriños .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Angelino Ramos Polo .....
D. Francisco Sendina Blanco ..... D.ª Manuela Pérez López .....	Idem .....	Regulares 1 .....	Soldado Manuel Sendina Pérez .....

Penión anual que se les concede  — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empe- zar el abono de la penión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Burgos .....	Valdecondes .....	Burgos .....	
795,50						Idem .....	Villarcayo .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Tórtolas Esgueva....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Vallejimeno .....	Idem .....	
795,50						Badajoz .....	Valverde Leganés...	Badajoz .....	
795,50						Guipúzcoa .....	Azpeitia .....	Guipúzcoa ..	
795,50						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
795,50						Valladolid .....	Atanquiroz .....	Valladolid ..	
795,50						Zaragoza .....	Ejea los Caballeros	Zaragoza ....	
2.178,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 («D O» nú- mero 264).	24	noviembre	1942	Burgos .....	Sotillo de la Ribera	Burgos .....	
2.178,00	(1)					Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..	8
2.178,00						Badajoz .....	S. Vicente Alcántar	Badajoz .....	
2.178,00						Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
2.178,00						Zaragoza .....	Tudela .....	Navarra .....	
2.178,00						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..	
2.178,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.178,00						Badajoz .....	Puebla la Calzada.	Badajoz .....	
2.178,00 795,50						Lugo .....	Sarria .....	Lugo .....	
2.178,00						Badajoz .....	Sta. Marta Barros	Badajoz .....	
2.178,00						Lugo .....	Germades .....	Lugo .....	
1.565,00						Idem .....	Fonsagrada .....	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Alvarez Gutiérrez ..... D. <sup>a</sup> Carmen López López .....	Padres .....	Regulares 3 .....	Soldado José Alvarez López .....
D. Lorenzo Díaz Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> Virginia García Ríos .....	Idem .....	Caballería 1 .....	Soldado José Díaz García .....
D. Eleuterio López Méndez ..... D. <sup>a</sup> María Juana Freijo Conde .....	Idem .....	Artillería 16 .....	Soldado José María López Freijo .....
D. José Antonio Tellado Fernández ... D. <sup>a</sup> Angustias Otero Rancaño .....	Idem .....	Reg. San Marcial...	Soldado Manuel María Tellado Otero .....
D. José Roibas Lombao ..... D. <sup>a</sup> Josefa Núñez Méndez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Roibas Núñez .....
D. Gumersindo Tamarit Macho ..... D. <sup>a</sup> María Cossío Rodríguez .....	Idem .....	Intendencia .....	Soldado Jesús Tamarit Cossío .....
D. Jenaro Campos López ..... D. <sup>a</sup> Francisca Sueiras Fomoso .....	Idem .....	Inf. Marina .....	Soldado José Campos Sueiras .....
D. Manuel Díaz Baldayo ..... D. <sup>a</sup> Francisca Aragón Cabrera .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Díaz Aragón .....
D. Antonio Rodríguez Fernández ..... D. <sup>a</sup> Consuelo Domínguez Lage .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Rodríguez Domínguez .....
D. Máximo Arrizabalaga Galdós ..... D. <sup>a</sup> Dominga Esnaola Arocena .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José María Arrizabalaga Esnaola .....
D. Antonio Rivas Pérez ..... D. <sup>a</sup> Josefa Campos Teijeiro .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Gerardo Rivas Campos .....
D. Victoriano Corpas Pérez ..... D. Higinio Cencerrado Espinosa .....	Padre .....	Marina .....	Alferez de navío D. Antonio Corpas Prieto .....
D. José Gude Cortón .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Sargento D. Miguel Cencerrado Ubeda .....
D. Alberto Martínez Ortega .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Sargento D. Gabriel Gude López .....
D. Nicolás San Pedro González ..... D. Manuel Rodríguez Fernández .....	Idem .....	F. E. T. Castilla .....	Sargento D. Aurelio Martínez Román .....
D. Roque Requena Martínez ..... D. Felipe Ruiz Segura .....	Idem .....	Flechas Azules .....	Sargento D. Ambrosio San Pedro San Pedro .....
D. Cristóbal Valle Salazar ..... D. Diego Aquino Villegas .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo José Rodríguez Vilarinho .....
D. Antonio Rojo Rodríguez ..... D. Ramón Sánchez López .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Cabo Pedro Requena Ruiz .....
D. Bernardo Puente Bouza ..... D. José Rodríguez Somoza .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Soldado Felipe Ruiz Avilés .....
D. Manuel Paz Valiña ..... D. Joaquín Echehoven Sánchez .....	Idem .....	Zapadores 6 .....	Soldado Esteban Valle Ortiz .....
D. Tomás Hernández Domínguez ..... D. Enrique Redondo Alonso .....	Idem .....	Flechas Negras .....	Soldado Diego Aquino Riquelme .....
D. Ramón Artigas Larrosa ..... D. Orencio Torres Hernández .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado José Rojo Ferreiro .....
D. Gaspar Ruiz Peraba ..... D. Tomás Aizpuru Aranguren .....	Idem .....	Infantería 19 .....	Soldado Manuel Sánchez Carvajales .....
D. <sup>a</sup> Elisa Luciano Martínez ..... D. <sup>a</sup> Balbina Carral Castro .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Puente Regueiro .....
D. <sup>a</sup> María Alvarez Fernández .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Fernando Rodríguez Barja .....
	Madre .....	Infantería 35 .....	Soldado José Paz Díaz .....
	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Falangista Domingo Echehoven García .....
	Idem .....	F. E. T. Avila .....	Falangista Julián Hernández Navas .....
	Idem .....	F. E. T. Marruecos	Falangista José Redondo Jiménez .....
	Idem .....	F. E. T. Zaragoza	Falangista Juan Artigas Clavería .....
	Idem .....	La Legión	Legionario Eduardo Torres del Pino .....
	Idem .....	Caballería 1 .....	Soldado Gaspar Ruiz Moriana .....
	Idem .....	Marina .....	Marinero Francisco Aizpuru Urrestilla .....
	Idem .....	Infantería 3 .....	Alferez D. Miguel Benítez Luciano .....
	Idem .....	La Legión .....	Sargento D. Jesús Santos Carral .....
	Idem .....	Infantería 22 .....	Sargento D. Ramón Fernández Alvarez .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.565,00						Sevilla .....	Eciija .....	Sevilla .....	
795,50						Lugo .....	Ribadeo .....	Lugo .....	
795,50						Idem .....	Villaodrid .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Pol .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Otero del Rey .....	Idem .....	
795,50						Lugo .....	Hernani .....	Lugo .....	
1.432,00						La Coruña .....	Moeche .....	La Coruña..	
1.432,00						Huelva .....	Almonte .....	Huelva .....	
1.432,00						Lugo .....	Vivero .....	Lugo .....	
1.432,00						Guipúzcoa .....	Motrico .....	Guipúzcoa ..	
3.565,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Lugo .....	Castro del Rey .....	Lugo .....	3
7.500,00						Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
4.500,00						Salamanca .....	Ciudad Rodrigo .....	Salamanca...	
4.500,00						Lugo .....	Corgo .....	Lugo .....	
4.500,00						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..	
4.500,00						Zamora .....	Castro de Sanabria .....	Zamora .....	
2.160,00						Lugo .....	Pantón .....	Lugo .....	
2.160,00						Almería .....	Almería .....	Almería .....	
795,50						Jaén .....	Benatal .....	Jaén .....	
795,50						Burgos .....	Hozalla .....	Burgos .....	
795,50						Huelva .....	S. Juan del Puerto .....	Huelva .....	
795,50						Lugo .....	Tiboda .....	Lugo .....	
795,50						La Coruña .....	Frades .....	La Coruña ..	
795,50						Lugo .....	Abadín .....	Lugo .....	
795,50						Idem .....	Castro del Rey .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Lugo .....	Idem .....	
795,50						Zaragoza .....	Sádaba .....	Zaragoza .....	
795,50						Avila .....	Santiago Collada .....	Avila .....	
795,50						Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
795,50						Zaragoza .....	Codo .....	Zaragoza .....	
2.178,00						Valladolid .....	Simancas .....	Valladolid ..	
795,50						Jaén .....	Jaén .....	Jaén .....	
1.432,00						Guipúzcoa .....	Azpeitia .....	Guipúzcoa ..	
5.000,00						Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....	
4.500,00						Lugo .....	Otero del Rey .....	Lugo .....	
4.500,00						Idem .....	Sober .....	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Angela Alvarez Martín	Madre	Infantería 5	Cabo Pedro López Alvarez
D.ª Catalina Pino Ariza	Idem	Infantería 6	Cabo Manuel Vázquez Pino
D.ª Felisa Barbero Morales	Idem	Infantería 7	Cabo Manuel Barbero Barbero
D.ª Adeia Leiva Fernández	Idem	Infantería 17	Cabo Angel Berganzo Leiva
D.ª María Leo Gíménez	Idem	Infantería 27	Cabo Juan Acebes Leo
D.ª Dolores Fernández González	Idem	Infantería 32	Cabo Darío López Fernández
D.ª María Cepeda Cabezudo	Idem	Infantería 58	Cabo José María Miguel Cepeda
D.ª Petra Campos Sánchez	Idem	Carros 2	Soldado León Pozas Campos
D.ª Carlota Acevedo Méndez	Idem	Cazadores 2	Soldado José María Braña Acevedo
D.ª Rosa Díaz Sánchez	Idem	Infantería 6	Soldado José Valero Díaz
D.ª Francisca Teresa Ortega Montalvo	Idem	Infantería 19	Soldado Francisco García Ortega
D.ª Benita López López	Idem	Infantería 20	Soldado Antonio Baranda López
D.ª Filomena Nieto Díaz	Idem	Infantería 24	Soldado José Iglesias Nieto
D.ª Serafina Sánchez Sánchez	Idem	Infantería 25	Soldado Román Hernández Sánchez
D.ª Matilde López Cantón	Idem	Infantería 27	Soldado José López López
D.ª María Sáez López	Idem	Infantería 28	Soldado Vicente López Sáez
D.ª Cándida Pigueiras Casal	Idem	Infantería 29	Soldado José Fernández Pigueiras
D.ª Luisa López Rodríguez	Idem	Idem	Soldado José Fernández López
D.ª Aurelia Losada González	Idem	Infantería 30	Soldado Manuel Catarello Losada
D.ª Antonia Díaz Ocampo	Idem	Idem	Soldado Magín Ferreira Díaz
D.ª Josefa Leal Fernández	Idem	Idem	Soldado Ramón Rodríguez Leal
D.ª Manuela Ríos Santos	Idem	Infantería 30	Soldado José Gómez Ríos
D.ª Encarnación López Otero	Idem	Infantería 31	Soldado Manuel López Otero
D.ª Aurora Puebla Veiga	Idem	Idem	Soldado Manuel Díaz Puebla
D.ª Teresa Unanue Querejeta	Idem	Tercio S. Ignacio	Falangista Manuel Elías Unanue
D.ª Carmen Solórzano Urgel	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Esteban Mariano Gotor Solórzano
D.ª Higinia Urtecabo Zabala	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Juan Zabala Urtecabo
D.ª Carmen Posada Folgueira	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Vicente Sante Posada
D.ª Petra Saucet Arrese	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Angel Barberana Saucet
D.ª Ana Amores Espinosa	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista José Ríos Amores
D.ª Miguela Román Peñafiel	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Pedro Lizaso Román
D.ª Trinidad Morales Martínez	Idem	La Legión	Legionario Francisco Vellilla Morales
D.ª María Almeda García	Idem	Idem	Legionario José Rodríguez Almeda
D.ª María Acedo Nogales	Idem	Idem	Legionario Demetrio Lorenzo Acedo
D.ª Herminia Ansoleaga Hermida	Idem	Idem	Legionario Enrique Ansoleaga Hermida
D.ª Francisca de Castro Prieto	Idem	Idem	Legionario Cipriano López de Castro
D.ª Saturnina Sanz Esteban	Idem	Artillería 13	Soldado José Almendáriz Sanz
D.ª María López Navas	Idem	Guardia Civil	Guardia Antonio Medina López
D.ª María Cristina Pedrosa Soler	Viuda	Infantería 30	Comandante D. Jesús Manso Rodríguez
D.ª Pilar Granell Ruiz	Idem	Ing. Armada	Comandante D. Luis Taviel de Andrade y Delgado.
D.ª Felisa Berdejo Torres	Idem	Infantería	Capitán D. Angel Gutiérrez Rubio
D.ª Carmen Power Marchal	Idem	Caballería	Capitán D. Manuel Silio Galán
D.ª Eladia Ramírez Fraile	Idem	Infantería	Teniente D. José Prada Evangelista
D.ª Flora Andrés Andrés	Idem	Idem	Teniente D. Juan García Angulo
D.ª Concepción Lorido Encarnado	Idem	Regulares	Teniente D. Benigno Pradilla Fernández Luna
D.ª M.ª de los Dolores Flandes Vázquez	Idem	Infantería 8	Alférez D. Alejandro Murillo Flandes
D.ª María Rodríguez Fernández	Idem	La Legión	Brigada D. Mariano Delgado Plaza
D.ª Angeles García García	Idem	Infantería 20	Sargento D. Florencio Sanz García
D.ª Rafaela Blanco Herrera	Idem	Infantería 24	Sargento D. Carlos Alvarez Reyes
D.ª Juliana García García	Idem	Infantería 27	Sargento D. Eugenio González Lozano
D.ª Isaura Rodríguez Vázquez	Idem	Artillería 16	Sargento D. Carlos Blanco Romero

Pensión anual que se les aportará — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- as que se aplican les aplica	FECHA en que debe empe- zar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
2.160,00						Valladolid .....	Medina del Campo	Valladolid ..		
2.160,00						Córdoba .....	La Victoria .....	Córdoba .....		
2.160,00						Cáceres .....	Serradilla .....	Cáceres .....		
2.160,00						Alava .....	Salinillas Buradón	Alava .....		
2.160,00						Cáceres .....	Malpartida .....	Cáceres .....		
2.160,00						Lugo .....	Paradela .....	Lugo .....		
2.160,00						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..		
795,50						Badajoz .....	Alburquerque .....	Badajoz .....		
795,50						Lugo .....	Villaodrid .....	Lugo .....		
795,50						Sevilla .....	Benacazón .....	Sevilla .....		
795,50						Jaén .....	Lucrada .....	Jaén .....		
795,50						Burgos .....	Villalazara .....	Burgos .....		
795,50						Lugo .....	Abadín .....	Lugo .....		
795,50						Avila .....	Carpio Medianero...	Avila .....		
795,50						Lugo .....	Sarria .....	Lugo .....		
795,50						Valladolid .....	Medina del Campo.	Valladolid ..		
795,50						Lugo .....	Riobarba .....	Lugo .....		
795,50						Idem .....	Chantada .....	Idem .....		
795,50						Idem .....	Navia de Suarna...	Idem .....		
795,50						Idem .....	Villalba .....	Idem .....		
795,50						Idem .....	Abadín .....	Idem .....		
795,50		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	24 noviembre 1942			La Coruña .....	Ordenes .....	La Coruña ..		
795,50							Lugo .....	Jove .....	Lugo .....	
795,50	(1)						Idem .....	Láncara .....	Idem .....	
795,50							Guipúzcoa .....	Azpeitia .....	Guipúzcoa ..	
795,50							Zaragoza .....	Calatayud .....	Zaragoza ..	
795,50							Guipúzcoa .....	Mondragón .....	Guipúzcoa ..	
795,50							Lugo .....	Mondofiedo .....	Lugo .....	
795,50							Navarra .....	Gallnés .....	Navarra .....	
795,50							Sevilla .....	Cantillana .....	Sevilla .....	
795,50							Zaragoza .....	Tabuena .....	Zaragoza ..	
2.178,00					Idem .....	Almonacid la Sierra	Idem .....			
2.178,00					Badajoz .....	Villanueva Fresno.	Badajoz .....			
2.178,00					Idem .....	Torremejía .....	Idem .....			
2.178,00					La Coruña .....	El Ferrol .....	La Coruña ..			
2.178,00					Valladolid .....	Castrejón .....	Valladolid ..			
795,50					Segovia .....	Montijo la Vega...	Segovia .....			
3.465,00					Granada .....	Granada .....	Granada .....			
11.000,00					Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....			
11.000,00					Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..			
9.000,00					Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....			
9.000,00					Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..			
7.500,00					Idem .....	Idem .....	Idem .....			
7.500,00					Valladolid .....	Idem .....	Idem .....			
7.500,00					Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....			
5.000,00					Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....			
4.500,00					Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ..			
4.500,00					Valladolid .....	Tudela de Duero ...	Valladolid ..			
4.500,00					Sevilla .....	Ecija .....	Sevilla .....			
4.500,00					Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..			
4.500,00					Lugo .....	Taboada .....	Lugo .....			

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Adela Alonso Alonso .....	Viuda .....	Artillería 16 .....	Sargento D. Francisco Quelle Insúa .....
D. <sup>a</sup> Pilar Serrano Bernal .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Cabo Manuel Fueris García .....
D. <sup>a</sup> Generosa López Castro .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo Antonio Penuas Purrinos .....
D. <sup>a</sup> Carmen Blanco García .....	Idem .....	Regulares 3 .....	Cabo Pedro Tejeiro Martín .....
D. <sup>a</sup> Felisa Domínguez Martín .....	Idem .....	Artillería 14 .....	Cabo Samuel Martín Mateos .....
D. <sup>a</sup> Filomena Torres Robles .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Cabo Raimundo Torres Velasco .....
D. <sup>a</sup> Angela Lago Corbella .....	Idem .....	Infantería 2 .....	Soldado Francisco Rey Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Teresa Carballo Durán .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Fernando Rodríguez García .....
D. <sup>a</sup> Felisa Tejero Cabanillas .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Isidro Zamora Silvero .....
D. <sup>a</sup> Carmen Santos de la Viuda .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Soldado David Iturralde Ventosa .....
D. <sup>a</sup> Antonia Lozano Suárez .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado Antonio Barrero Rivera .....
D. <sup>a</sup> Concepción Amador Cruz .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Soldado José Ramírez Romero .....
D. <sup>a</sup> María Terrón Senciales .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Reina Prados .....
D. <sup>a</sup> Laurentina Pérez Herrera .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Juan Martín Navas .....
D. <sup>a</sup> Guadalupe Palmeiro Chao .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Manuel Mariño Iturriza .....
D. <sup>a</sup> Antonia Cibreiro Paz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Paz Castro .....
D. <sup>a</sup> Francisca Roco Ruano .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Angel Burgos Molinos .....
D. <sup>a</sup> Virginia Rouco García .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado José González Río .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Torreiro Iglesias .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Sanjurjo Manteiga .....
D. <sup>a</sup> Raquel Pérez López .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Fernández Navia .....
D. <sup>a</sup> María del Carmen Gutiérrez Fortes .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Eulogio Martínez Fernández .....
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Dominga López Abelleira .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José López López .....
D. <sup>a</sup> Nieves García Diéguez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Montes Villamea .....
D. <sup>a</sup> Celsa Pedre Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Gato Insúa .....
D. <sup>a</sup> María Manuela Josefa Rodríguez Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 32 .....	Soldado José María Maciñeiras Redondo .....
D. <sup>a</sup> Martina Sancho Gabasa .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Falangista José Pastor García .....
D. <sup>a</sup> Ramona Martín Suárez .....	Idem .....	La Legión .....	Legionario Manuel Matizo González .....
D. <sup>a</sup> Francisca Díaz Mayo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Jesús Tela Fernández .....
D. <sup>a</sup> Juana Rodríguez Moya .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Jesús Lloves Fraile .....
D. <sup>a</sup> Josefa Valdés Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Matías Cimas Díez .....
D. <sup>a</sup> Fernanda Ponce Vázquez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Juan Río Brajones .....
D. <sup>a</sup> Toribia Padrones Catalina .....	Idem .....	Regulares 3 .....	Soldado Jerónimo Núñez Peón .....
D. <sup>a</sup> Angela Arranz Rojo .....	Idem .....	Regulares 5 .....	Soldado Millán Martín Arenas .....
D. <sup>a</sup> Margarita Antón Morales .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ramón Alonso Fernández .....
D. <sup>a</sup> María Luz Rodríguez Vázquez .....	Idem .....	Ingenieros 8 .....	Soldado Antonio Delgado Rojo .....
D. <sup>a</sup> Juana Ignacia Urquiza Altuna .....	Idem .....	Automóviles Urgel .....	Soldado Félix Aramburu Garmendia .....
D. <sup>a</sup> Catalina Romero Manzano .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Luis Romero Alonso .....
D. <sup>a</sup> María del Carmen Barreto Cándido .....	Huérfana ..	Marina .....	Capitán de navío D. Fernando Barreto Palacios ..

Pensionarios que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.500,00					Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....		
2.160,00					Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ..		
2.160,00					Lugo .....	Germades .....	Lugo .....		
2.160,90					Zamora .....	Fuentesauco .....	Zamora .....		
2.160,00					Salamanca .....	El Payo .....	Salamanca ..		
3.030,00					Toledo .....	Villatobas .....	Toledo .....		
795,50					Lugo .....	Vivero .....	Lugo .....		
795,50					Badajoz .....	Villanueva Fresno ..	Badajoz .....		
795,50					Idem .....	Badajoz .....	Idem .....		
795,50					Valladolid .....	Medina del Campo ..	Valladolid ..		
795,50					Sevilla .....	Ecija .....	Sevilla .....		
795,50					Idem .....	Esteja .....	Idem .....		
795,50					Málaga .....	Cuevas San Marcos ..	Málaga .....		
795,50					Valladolid .....	Medina del Campo ..	Valladolid ..		
795,50					Lugo .....	Vivero .....	Lugo .....		
795,50					Idem .....	Germades .....	Idem .....		
795,50					Cáceres .....	Brozas .....	Cáceres .....		
795,50					Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....		
795,50					La Coruña .....	Abegondo .....	La Coruña ..		
795,50					Lugo .....	Fonsagrada .....	Lugo .....		
795,50					Idem .....	Puebla de Brollón ..	Idem .....		
795,50					Idem .....	Guntín .....	Idem .....		
795,50					Idem .....	Antas de Ulla .....	Idem .....		
795,50					Idem .....	Vivero .....	Idem .....		
795,50	(1)		24	noviembre	1942	Idem .....	Otero del Rey .....	Idem .....	4
795,50					Zaragoza .....	Plenas .....	Zaragoza ..		
2.178,00					Badajoz .....	Fuentes de León .....	Badajoz .....		
2.178,00					Lugo .....	Becerreá .....	Lugo .....		
2.178,00					Orense .....	Piñor .....	Orense .....		
2.178,00					Valladolid .....	Cabreros Monte .....	Valladolid ..		
2.178,00					Badajoz .....	Villafranca Barros ..	Badajoz .....		
1.680,00					Valladolid .....	Mojados .....	Valladolid ..		
1.680,00					Idem .....	Langayo .....	Idem .....		
1.680,00					Cáceres .....	Serradilla .....	Cáceres .....		
795,50					Lugo .....	Taboada .....	Lugo .....		
795,50					Guipúzcoa .....	Hernani .....	Guipúzcoa ..		
3.565,00					Badajoz .....	Castuera .....	Badajoz .....		
17.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. n.º 549), Ley de 13 de diciembre 1940 («D. O.» número 292) y Ley de 6 de novbre. 1942 («D. O.» número 264).				Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	

**OBSERVACIONES**

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido anterior señalamiento, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la Ley de 6 del mismo mes, y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha a cuenta del referido anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 11 de junio de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Plazas de gracia**

*ORDEN de 24 de agosto de 1943 por la que se concede plaza de gracia a don Carlos de Aguilera y de Fontcuberta.*

Dada cuenta de instancia elevada por doña Dolores de Fontcuberta Pascual, viuda del que fué Capitán de Corbeta don Antonio de Aguilera Pardo, asesinado por los marxistas, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo don Carlos de Aguilera y de Fontcuberta, se accede a lo solicitado por considerarlo comprendido en el punto primero de

la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («D. O.» núm. 59).

Madrid, 24 de agosto de 1943.—El Vicealmirante Encargado del despacho, Alfonso Arriaga.

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de Cartagena y El Ferrol del Caudillo y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

*ORDEN de 23 de agosto de 1943 por la que se dispone el pase a la situación de excedente voluntario sin sueldo del Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Mariano Fernández Ballesteros.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de pesetas 8.400 y con destino en la Prisión Provincial de esta capital, don Mariano Fernández Ballesteros, pase a la situación de excedente voluntario sin sueldo, por tiempo mayor de un año y menor de diez, conforme lo prevenido en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDENES de 25 y 27 de agosto de 1943 por las que se dispone causen baja definitiva en el Escalafón de su clase los Guardianes interinos de Prisiones que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián interino del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y con destino en la Prisión Provincial de Toledo, don Cristóbal Ortega López cause baja definitiva en el Escalafón de su clase por haber renunciado al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián interino del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y con destino en la Prisión Celular de Valencia, don Federico Artés cause baja definitiva en el Escalafón de su clase por haber renunciado al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 26 de agosto de 1943 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Valentín Villares Arias.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial primero del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Lugo, don Valentín Villares Arias pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad, por tiempo de un año, con el derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme lo prevenido en el Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 26 de agosto de 1943 por la que se dispone el reintegro al servicio activo del Director del Cuerpo de Prisiones en situación de excedencia forzosa don Rogelio Salamanca González.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido al Director del Cuerpo de Prisiones don Rogelio Salamanca González, en situación de excedencia forzosa, que había solicitado su vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del Instructor y de esa Secretaría Técnica y con la propuesta de V. I., ha dispuesto el reintegro al servicio activo del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 30 de agosto de 1943, sobre puesta en venta parcialmente de los sellos de correos conmemorativos del Jubileo Jacobeo.**

Ilmo. Sr.: Al objeto de que no sufra demora la puesta en circulación de los sellos conmemorativos del Jubileo Jacobeo, y respetando el espíritu de lo dispuesto por la Orden ministerial de 16 de junio último, interin las series por ella señaladas, estén totalmente terminadas para sujetarse al ritmo por tal disposición establecido,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar sean puestos a la venta parcial y progresivamente aquellos valores de que se disponga, entrando así en período de consumo, que, aun fraccionadamente, satisfaga el ciclo acordado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de agosto de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 31 de agosto de 1943 por la que se restablecen disposiciones sobre comercio y consumo de vinos contenidos en la Ley de 26 de mayo de 1933.**

Ilmo. Sr.: La vuelta a la normalidad de todas las circunstancias que regulan nuestra economía, y entre ellas la producción de vino, ha obligado a esta Dirección General, por intermedio de su Servicio de Defensa contra Fraudes a restablecer recientemente cuantas disposiciones oficiales regulan el mercado y consumo de los vinos, persiguiendo los aguados y observando y haciendo cumplir los preceptos de la Ley o Estatuto del Vino que tienden al expresado fin.

Aun siendo muy eficaz esta labor y esperándose de ella positivos resultados, conviene, para intensificar la protección, ayudar al consumo del vino, persiguiendo los aguados y otras mixtificaciones, adoptar algunas medidas que persiguen el mismo objeto, a cuyo efecto dispongo:

Artículo 1.º Todos los vinos blancos o tintos, que se expendan directamente al público para el consumo, bien en arrobas, botellas o al detalle, habrán de tener la graduación míni-

ma de «once grados de alcohol» por ciento en volumen.

Se exceptúan los vinos originarios de las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; los de Asturias, Santander, Vascongadas (menos las zonas media y baja de Navarra), Conca de Barbará y Alto Panadés.

Si en alguna otra zona, como, por ejemplo, Palencia y las de confluencia de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, circunstancias meteorológicas del año o años sucesivos determinaran vinos de riqueza inferior a los once grados, las Jefaturas Agronómicas respectivas lo pondrán en conocimiento de la Dirección General de Agricultura y autorizarán la venta y circulación de tales vinos, mediante la comprobación de las declaraciones de cosechas a que se refiere el artículo 11 de la Ley o Estatuto del Vino.

Artículo 2.º Para el mejor cumplimiento del artículo 44 de la citada Ley o Estatuto del Vino, que obliga a todos los establecimientos, cualquiera que sea su denominación y categoría (incluso los vagones restaurantes de los ferrocarriles), en que se sirvan comidas a tener a disposición de los clientes que lo soliciten vinos sueltos de los tipos corrientes en la comarca o plaza donde se halle abierto el establecimiento, y cuyos precios no podrán exceder del doble, como máximo, del valor en origen para los embotellados y del «doble de su precio» en plaza para los vinos sueltos de tipos corrientes, quedan obligados todos los establecimientos de comidas afectados, hoteles, restaurantes, casas de comidas, vagones restaurantes, etcétera, a consignar en todas las minutas, cartas de comidas, menús en que exponen el cubierto o la comida, al final y al pie de las mismas, la inscripción siguiente:

«Vino corriente, a X pesetas la media botella.

Idem ídem, a X pesetas la botella.»

Artículo tercero. Para el más exacto cumplimiento del apartado 11 del artículo noveno de la citada Ley, esa Dirección General dictará las disposiciones convenientes y el Servicio de Defensa contra Fraudes tomará las medidas pertinentes a fin de crear en el mismo un Registro de Productos Enológicos, de tal forma que no pueda fabricarse, exponerse a la venta, venderse ni anunciarse ningún producto para usos enológicos que no esté registrado ni autorizado por dicho Servicio de Defensa contra Fraudes.

Artículo 4.º Por el Servicio de Defensa contra Fraudes será intensificada su labor, persiguiendo los aguados, exigiendo en todo caso la factura comercial a que se refiere el ar-

tículo 16 de la Ley del Vino, que comprueba el origen y graduación del mismo; decomisando las partidas de vino de graduación inferior a los 11 grados; captando muestras y observando los vinos vendidos como corrientes en los hoteles, restaurantes, etcétera; denunciando y levantando el acta correspondiente a todos los incumplimientos o infracciones para la incoación del oportuno expediente en las Jefaturas Agronómicas provinciales; además es pública la acción de denunciar todos estos incumplimientos ante las citadas Jefaturas Agronómicas.

Artículo 5.º Las infracciones a los artículos 1.º y 2.º de esta disposición, en cuanto afecta al aguado o mixtificación de los vinos, serán sancionadas de conformidad con el artículo 9.º, apartado 13, de Ley o Estatuto del Vino, en relación, con el artículo 92, apartado b), pudiendo alcanzar las sanciones hasta la multa de «cinco mil pesetas.»

Artículo 6.º Las infracciones al artículo 2.º, en cuanto concierne a la obligación de reseñar en las minutas o cartas de comidas los precios de los vinos corrientes, serán sancionadas, por la primera vez, con multas de 50 a 250 pesetas; con este máximo en caso de reincidencia, y con el doble cada vez por sucesivas reincidencias, siendo exigible esta obligación en los establecimientos afectados a partir de los ocho días de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo 7.º Todas las multas impuestas por incumplimiento de la presente, así como todas las impuestas por el Servicio de Fraudes y, mediante el oportuno expediente, en las Jefaturas Agronómicas provinciales, serán abonadas en papel de pagos al Estado, de conformidad con la Ley de 5 de noviembre de 1940, en dichas Jefaturas, y lo serán en la siguiente forma:

Multas hasta 500 pesetas, por el Ingeniero Jefe Agrónomo de la provincia.

Multas de 500 a 2.000 pesetas, por el Ingeniero Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes.

Multas de 2.000 a 10.000 pesetas, por el Director general de Agricultura.

Multas superiores a 10.000 pesetas, por el Ministro de Agricultura.

En todos los casos la propuesta de sanción se efectuará por la Jefatura Agronómica correspondiente, y todas estas multas podrán ser recurridas en el plazo de diez días ante la autoridad inmediata superior a la que la haya impuesto, previo el depósito de la multa ante la Jefatura por su intermedio y con su informe.

Contra las multas acordadas por el Ministro podrán imponerse los recursos de revisión y nulidad cuando procedan.

Artículo 8.º Todas las multas impuestas por el Servicio de Fraudes serán abonadas en las Jefaturas Agronómicas en el plazo de diez días, a partir de la notificación al interesado, siendo exigidas, transcurrido este plazo, por la vía judicial, mediante oficio del Jefe de dichas Jefaturas al Juez de Primera Instancia para que proceda a la exacción por la vía de apremio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 1.º de septiembre de 1943 por la que se dictan normas para la tramitación de los expedientes de declaración de cultivos o aprovechamientos más beneficiosos regulados por el artículo 7.º de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 23 de julio de 1943.**

Ilmo. Sr.: La declaración de cultivos o aprovechamientos más beneficiosos para la Economía Nacional, en cumplimiento del artículo 7.º de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 23 de julio de 1943, exige previamente obtener las garantías de orden técnico que en cada caso se estimen como necesarias.

Aun teniendo en cuenta la dificultad de dar normas de carácter general en materia tan delicada, por la fisonomía agrícola y social tan diferente que presentan unas y otras regiones, en un país como el nuestro de tan variadas facetas y matices; la experiencia que supone un año entero de vigencia de la Ley, aconseja dictar algunas prescripciones que en lo sucesivo regulen y garanticen aquella declaración, siendo sin duda la más importante, la obligatoriedad de dar audiencia en el expediente al arrendatario para que teniendo conocimiento de la transformación que el propietario se propone realizar pueda aportar las alegaciones y pruebas que estime convenientes.

En su virtud, este Ministro ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La declaración de cultivos o aprovechamientos más beneficiosos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de julio de 1942, se tramitará mediante expediente incoado por la Subsecretaría de este Departamento a petición de los interesados.

Artículo 2.º Para la incoación de dicho expediente los peticionarios deberán remitir los siguientes documentos:

Instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, suscrita por los propietarios de las fincas, en la que se hará constar: nombres, estado y domicilio de los mismos; nombres y domicilios de los arrendatarios; denominación de la finca, provincia y municipio en que radica; extensión total de la misma; superficie en la cual pretende hacerse el cambio de aprovechamientos; aprovechamiento actual, y el que se desea implantar, y las correspondientes alegaciones justificativas de que dicho nuevo aprovechamiento es más beneficioso para la Economía Nacional.

En los casos que se pretenda edificar, se deberá acompañar copia de los planos y proyectos y documentos justificativos de que se dispone de la autorización necesaria para la edificación en cuestión.

Si se trata de establecer instalaciones industriales, que no tenga carácter agrario, se acompañará la autorización del Ministerio de Industria y Comercio, para la instalación de nueva industria o ampliación de la existente, según los casos.

En el caso de nuevos cultivos o de aprovechamientos agrícolas, forestales o de otras especies, se acompañará proyecto de transformación, suscrito por persona que posea título de facultativo o técnico expedido por el Estado español, agrícola o forestal según proceda y correspondiente a la índole e importancia de la transformación. Este proyecto deberá comprender cuando menos los siguientes extremos: nombre, situación, superficie y límite de la finca; nombre de los actuales arrendatarios y extensión que explota cada uno de ellos; aprovechamiento actual de la finca; memoria con estudio técnico-económico de los nuevos aprovechamientos (transformaciones en la tierra, alternativos de cultivos, producciones, construcciones, plantaciones, etc.); comparación económica de ambos aprovechamientos; plano o croquis de la finca, señalando en él la parte o partes de la misma que han de ser objeto de transformación, y parcelación, si existe; ritmo de ejecución, y plazo máximo para la total transformación y presupuesto aproximado del coste de la misma. Cuando se trate de poner en riego, fincas actualmente en secano, se dictaminará concretamente sobre el caudal de agua disponible, especialmente en período de estiaje; forma de captación del agua; documentos que acrediten su concesión; obras necesarias para la realización de la puesta en riego (in-

velaciones, abancalamientos, acequias, desagües, instalación de motores, conducción de fluido eléctrico, construcción de pozos, etc.).

Artículo 3.º El expediente pasará a informe de la Dirección o Direcciones Generales competentes de este Ministerio, las cuales podrán recabar de los interesados, o de los organismos provinciales que de ellas dependen, los datos e informes complementarios que estimen necesarios.

Artículo 4.º Una vez informado en la forma expresada en el artículo anterior, por la Subsecretaría se dará audiencia al o a los arrendatarios, remitiéndolos por conducto de su Alcaldía, un extracto de las transformaciones que los propietarios proyectan establecer en las extensiones que actualmente llevan en arrendamiento y poniéndoles de manifiesto todo el expediente durante un período de treinta días para que puedan hacer las alegaciones y presentar las pruebas que en defensa de sus derechos estimen oportunas.

Artículo 5.º A la vista del expediente de la Subsecretaría lo elevará con su informe y propuesta a la resolución de este Ministerio que lo resolverá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 23 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de septiembre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 20 de agosto de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de diez, al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles adscritos a este Ministerio don Laureano Gutiérrez Parte.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Laureano Gutiérrez Parte, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a este Departamento con destino en los servicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y el 12 del Estatuto de Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1943.—  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 1 de septiembre de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento don Francisco Escacena de la Rosa.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Escacena de la Rosa, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Cádiz, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado 1.º, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario, con sueldo entero.

Lo que comunico, a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de septiembre de 1943.—  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 1 de septiembre de 1943 por la que se verifica corrida de escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración civil, por fallecimiento en 24 de agosto último, de don Fernando Rubín de Celis,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia, nombrar Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don José Naráño Tardajón, Auxiliar de segunda clase; con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Miguel Canales Herrero, ambos con antigüedad, a todos los efectos, de 25 de agosto próximo pasado, y Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Leóni-

da de Juan de Juan, que figura con el número 19 de los aspirantes en expectación de ingreso, aprobados por Orden de 24 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de septiembre de 1943.—  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 20 de agosto de 1943 por la que se jubila a don Salvador Tello de Meneses y Flores, Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Por cumplir los 70 años de edad en el día de hoy y contar con tiempo suficiente de servicios abonables a efectos pasivos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y desde la fecha de la presente Orden, al Profesor numerario de «Violín» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, don Salvador Tello de Meneses y Flores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 23 de agosto de 1943 por la que se nombra a don Luis Lerate Santaella Profesor Auxiliar interino de «Música de Cámara» del Conservatorio de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Luis Lerate Santaella, Profesor Auxiliar, interino, de «Música de Cámara», del expresado Conservatorio de Sevilla, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que para estas atenciones se consignó en el capítulo primero, artículo

primero, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto tercero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de agosto de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 28 de agosto de 1943 por la que se anuncia convocatoria extraordinaria para examen de Estado en todas las Universidades de la Nación.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria admitiendo matrícula para examen de Estado en todas las Universidades de la Nación a los alumnos que en la convocatoria última no hubieren obtenido la declaración de «aptos» o que no hubieren verificado la inscripción por causas justificadas que apreciará únicamente este Departamento ministerial.

2.º La apertura de matrícula comprenderá el periodo del 6 al 15 de septiembre próximo, y el examen comenzará en todas las Universidades el día 25 de dicho mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 1.º de septiembre de 1943 por la que se dispone cesen el día 30 de los corrientes, las agregaciones de Catedráticos y Profesores como los Encargados de curso de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el día 30 de los corrientes, cesen los Encargados de curso, y Profesores especiales interinos de Lengua vivas, sin excepción, de todos los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

2.º También cesarán todas las agregaciones tanto de Catedráticos, Profesores y adjuntos, los que se reintegrarán a sus respectivos destinos, excepto aquéllos que tengan encomendados servicios por el Consejo Su-

perior de Investigaciones Científicas y siempre que esta entidad estime que por el curso 1943-44, deban continuar en su actual situación.

3.º Se considerarán también, y en dicha fecha, caducadas las disposiciones en virtud de las que se acordó el desempeño de enseñanzas en concepto de «acumuladas» por catedráticos y profesores; y,

4.º Por el señor Rector de la Universidad de La Laguna, con el asesoramiento del señor Inspector de Enseñanza Media, con destino en el archipiélago canario, se formulará propuesta de Profesores Adjuntos interinos para el curso 1943-44, con destino en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, dependientes de dicho Rectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de septiembre de 1943.—

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Administración Local

*Transcribiendo los nombramientos definitivos de Depositarios de Fondos de Administración Local.*

Cumplidos los trámites que se señalan en la Orden de 4 de diciembre de 1940, y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra los nombramientos provisionales publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de julio próximo pasado,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940. Ley de 11 de diciembre de 1942, y en resolución del concurso general convocado al efecto, han hecho con carácter definitivo los siguientes nombramientos de Depositarios de fondos para las plazas que se indican:

Núm.	CONCURSANTE	Depositaria adjudicada.
1.	D. Victorino Albert Hernández .....	Alicia (Valencia).
2.	D. Tomás Agüero Santelices .....	Diputación de Barcelona.
3.	D. Evaristo J. del Olmo Martínez .....	Diputación de Cuenca.
4.	D. Maximiliano Tapia Mateo .....	Diputación de Palencia.
5.	D. Pablo Crespo Cidoncha .....	Ayuntamiento de Huelva.
6.	D. Manuel Ordóñez Fernández .....	Diputación de Huelva.
7.	D. Francisco García Terán .....	Torrelavega (Santander).
8.	D. Emilio Alonso Pérez .....	Fuente Obejuna (Córdoba).
9.	D. Antonio Ibáñez Júlvez .....	Carabanchel Bajo (Madrid).
10.	D. Rufo Egullegor Portu .....	Eibar (Guipúzcoa).

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Dando normas a los Encargados de los Registros civiles para los pedidos de ejemplares del Libro de la Familia.*

Recibida la primera remesa del Libro de la Familia, y con objeto de que tenga cumplimiento el día primero de octubre del corriente año la Orden del Ministerio de Justicia, fecha 9 de mayo pasado, se pone en conocimiento de los señores Encargados de los Registros civiles de España que pueden hacer los pedidos de ejemplares en el número que estimen preciso hasta fin de año al señor Habilitado de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Los Encargados de los Registros civiles liquidarán el 80 por 100 por lo menos de los ejemplares que reciban, en los quince primeros días de enero de 1944, debiendo constar en la relación que

remitan a estos efectos justificación de los ejemplares que hayan expedido gratuitamente para descargárselos en la cuenta.

Igualmente se liquidarán los sucesivos pedidos en la primera quincena de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Madrid, 2 de septiembre de 1943.—  
P. el Director general, Federico Bravo.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando la devolución de la fianza del Habilitado de Clases Pasivas don Abdón Martín Gil.*

Habiendo solicitado don Abdón Martín Gil la devolución de la fianza que tiene constituida a disposición de este Centro en la Caja General de Depósitos para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el desempeño de dicho cargo, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Real Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, se formule ante la Tesorería de esta Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, dentro del plazo de tres meses a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 23 de agosto de 1943.—Por el Director general, Ismael Sánchez Esteban.

4.483-A. C.

*Anunciando la devolución de fianza del Habilitado de Clases Pasivas don Jesús Soria y Ruiz.*

Habiendo solicitado don Jesús Soria y Ruiz, la devolución de la fianza que tenía constituida en la Caja General de Depósitos, y a disposición de este Centro, para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el desempeño de dicho cargo, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Real Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, se formule ante la Tesorería de esta Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 20 de agosto de 1943.—Por el Director general, Ismael Sánchez Esteban.

4.484-A. C.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

El plazo para la toma de posesión de los nombrados comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; las concesiones de prórroga corresponden exclusivamente a este Centro Directivo.

Transcurrido el plazo reglamentario, las Corporaciones darán inmediata cuenta a esta Dirección de si los nombrados han tomado, o no, posesión de la plaza que se les adjudica.

Madrid, 3 de septiembre de 1943.—  
El Director general, Carlos Pinilla.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

*Circular número 398 por la que se anula totalmente la 323, en cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 221) y se dan normas para la regulación, recogida y elaboración del arroz cáscara y distribución del arroz blanco, subproductos y derivados, correspondientes a la campaña arrocerá de 1943-44.*

Para cumplimentar lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 de agosto actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 221) y con arreglo a cuanto dispone en su artículo 13, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

**I. INTERVENCION**

**INTERVENCION DE LA COSECHA DE ARROZ CÁSCARA**

1.º Queda intervenida la totalidad de la cosecha de arroz cáscara producida en España, por el S. N. T., como organismo delegado de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

2.º El S. N. T. realizará esta intervención por medio de su Delegación Especial del Arroz (D. E. A.)

**II. ENTREGA Y RECOGIDA**

**ENTREGA DE LA PRODUCCION**

3.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a entregar la totalidad de su producción a la D. E. A. del S. N. T. sin realizar venta alguna a persona u organismo que no sea la propia Delegación o la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España (F. S. A. A. E.), como auxiliar Entidad en esta función.

**RETIRADA DEL ARROZ HASTA EL MOLINO**

4.º El S. N. T. efectuará la retirada del arroz cáscara desde la era o granero hasta el molino, sirviéndose de los medios de que disponga la Federación de Agricultores de Arroz, la que actuará a las órdenes del Delegado especial del Arroz, situándolo en los molinos que se designen.

El Delegado especial dispondrá asimismo los almacenes que estime precisos para reserva y regulación de las entregas.

**CONCURSO DE LA F. S. A. A. E. A ESTOS FINES**

5.º La F. S. A. A. E. pondrá todos sus medios para la más perfecta recolección del arroz, interviniendo las máquinas trilladoras, transportes y almacenes particulares, teniendo siempre presente que la cosecha se considera en depósito en poder del agricultor.

**DECLARACIONES JURADAS DE COSECHA**

6.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a presentar la correspondiente declaración de su cosecha ante la D. E. A. del S. N. T. por intermedio del Sindicato Arroceros Local a que pertenezca y dentro del plazo que se fije a este fin por la citada D. E. A.

**FIJACION POR EL S. N. T. DE LA COSECHA PROBABLE EN CADA ARROZAL**

7.º El S. N. T. establecerá unas cifras como cosecha probable para cada partida arrozal.

**INJUSTIFICACION DE DIFERENCIAS SE ESTIME COMO OCULTACION**

8.º Cuando la declaración jurada no alcance a la cifra que se haya considerado por la D. E. A. como cosecha probable obtenida por el agricultor arroceros y no aparezca debidamente justificada ante este Organismo, las diferencias observadas se considerarán como presunta ocultación a los efectos de la incoación del correspondiente expediente por la Fiscalía de Tasas.

**DELITO DE OCULTACION PUEDEN CONSIDERARSE LAS ENTREGAS QUE NO CUBRAN LA DECLARACION**

9.º Si algún agricultor no llegase en sus entregas de arroz cáscara, a cubrir su declaración en cantidad que se considere como inadmisibile por la D. E. A. del S. N. T., se considerará igualmente como presunto incurso en el delito de ocultación. No será, por el contrario, sancionable cualquier entrega de arroz cáscara que rebasa a la declaración jurada formulada en su día, con la única excepción del caso de que se trate de una declaración considerada como inferior a la cosecha obtenida, en cuyo caso, además de quedar intervenido y a disposición de la Fiscalía de Tasas correspondiente el exceso sobre la baja declaración, quedará el agricultor sujeto al correspondientes expediente.

**DIFERENCIAS EN MENOS**

10. Queda igualmente a juicio del S. N. T. la aceptación o no de cualquier diferencia en menos que pudiera presentarse entre la declaración jurada de un agricultor y la entrega efectiva del arroz cáscara.

**III. ELABORACION**

**CÓMO HA DE REALIZARSE**

11. La elaboración del arroz cáscara y de los medianos de arroz se realizará de acuerdo con un plan general establecido por la D. E. A. del S. N. T., teniendo en cuenta la situación estratégica de las industrias y sus capacidades de almacenamiento y elaboración.

**INDUSTRIALIZACION.—CUADROS**

12. Los industriales elaboradores se atenderán en la elaboración a los siguientes cuadros de industrialización:

**Tipo corriente «Benlloch»**

Arroz blanco .....	71	%
Medianos .....	2	%
Morret .....	1,5	%
Salvados .....	8	%
Cascarilla .....	17,5	%

**Tipo variedades especiales**

Arroz blanco .....	60	%
Medianos .....	4	%
Morret .....	2	%
Salvados .....	10	%
Cascarilla .....	21	%

Las cifras de estos cuadros de industrialización se considerarán como mínimas. No obstante, queda obligada la industria arrocerá a la entrega de la totalidad del arroz blanco, subproductos y derivados de obtenidos de la elaboración del arroz cáscara que reciba, así como de los subproductos de limpia o de cualquier otra naturaleza.

En la transformación de medianos de arroz en harina se atenderá la industria a la obtención del tipo marcado por la D. E. A.

Caso de interesar a esta Comisaría General de Abastecimientos la obtención de cualquier otro producto no incluido en los cuadros precedentes, bien sea por la elaboración del arroz cáscara o por transformación mecánica de los consignados, se dictarán por esta las disposiciones especiales.

La Industria Arrocerá designada para elaborar arroz cáscara o medianos, se atenderá a las disposiciones complementarias que dicte la D. E. A. del S. N. T. y será responsable de cualquier perjuicio que pudiera sobrevenir al Servicio como consecuencia del no cumplimiento de estas disposiciones.

Cada industrial arroceros formalizará los oportunos partes de elaboración a fin de que sean conocidas las posibilidades de su industria.

**DESIGNACION DE MOLINOS**

13. Para la mejor ordenación de la elaboración del arroz cáscara el Sindicato Nacional del Trigo designará los

molinos que han de trabajar durante la actual campaña, teniendo en cuenta su situación, capacidad de elaboración y almacenamiento y fijando por cada molino arrocero el cupo de arroz cáscara a elaborar.

**IV. PRECIOS DE PRODUCCIÓN**

14. Las adquisiciones de arroz cáscara que realizará la D. E. A. del Sindicato Nacional del Trigo por intermedio de la F. S. A. A. E., se efectuarán a los siguientes precios:

*Variedades corrientes*

Zonas productoras de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Albacete y Girona, 150,00 pesetas.

Zonas productoras de Andalucía, Ebro, Barcelona y Baleares, 149,00 pesetas.

*Variedades especiales*

En toda España, 215,00 pesetas.

Los precios anteriores se entenderán por 100 kilos de mercancía seca, sana y limpia, puesta en los graneros del productor.

Quando el arroz cáscara sea retirado de las eras durante el periodo de «Novellada», estos precios vendrán disminuidos en 1,50 pesetas por cada 100 kilos.

El periodo de «Novellada» termina para los Sindicatos de las provincias de Valencia, Castellón, Alicante (Pego) y Sevilla, el 16 de octubre y para las restantes, el 13 de noviembre.

**RETIRADA DE MERCANCÍA. CUANDO NO REUNA CONDICIONES QUE SE EXPRESA**

15. Si el arroz cáscara pesado no estuviera en condiciones de seco, sano y limpio a juicio de la D. E. A. o en su representación del Sindicato Arroceros Local o del industrial receptor, se procederá a la retirada de la mercancía y a la apreciación del demérito que pudiera corresponderle, de acuerdo con las normas que a este efecto dicte la D. E. A. del S. N. T. Si el demérito afectase al rendimiento, será tenido en cuenta al realizar los escandallos de comprobación de la elaboración correspondiente de esta partida.

Igualmente podrá pasar a dictamen de demérito la partida que a juicio de los Inspectores de Servicio no presente las debidas condiciones.

**EJECUCIÓN DE OPERACIONES. SERAN AUXILIADAS POR ENTIDADES QUE SE INDICAN**

16. En la ejecución material de las operaciones de retirada del arroz cáscara en era o granero, su pesaje y transporte hasta vehículo pie molino, bien directamente o bien pasando por almacenes reguladores, la Federación

Sindical auxiliará a la D. E. A. del S. N. T. realizando estas operaciones por cuenta de dicho Servicio, previa presentación y aprobación consiguiente de los baremos de gastos correspondientes. Como compensación a los gastos que a la Federación Sindical ocasione esta gestión, percibirán el 10 por 100 sobre el importe de las facturas de gastos presentada.

**CANON. FEDERACIÓN SINDICAL PERCIBIRA UNA PESETA POR 100 KILOGRAMOS**

17. Para cubrir los gastos generales de organización de sus servicios propios y de los delegados la Federación Sindical percibirá un canon de 1,00 peseta por cada 100 kilogramos de arroz que sean recogidos por su mediación.

**GASTOS DE ELABORACIÓN DE ARROZ**

18. El S. N. T. abonará a los industriales que elaboren arroz el importe estricto de los gastos de elaboración, que se fijan en 4 pesetas por cada 100 kilogramos de arroz blanco corriente producido y en 6 pesetas por cada 100 kilogramos de arroz blanco de variedad especial.

Igualmente el S. N. T. entregará a la F. I. E. A. E. la cantidad de 7 pesetas por cada 100 kilogramos de arroz blanco elaborado, para la constitución de un fondo que se distribuirá entre toda la industria arrocera legalmente constituida, parada o que elabore, de acuerdo con una clasificación que previamente presentará la Federación de Industriales Elaboradores, al S. N. T., para su aprobación o modificación oportuna.

**GASTOS DE ELABORACIÓN DE HARINA**

18 b) Como gasto de elaboración, por cada 100 kilogramos de harina de arroz producida se fija el de 6 pesetas, percibiendo además la Federación de Industriales Elaboradores la cantidad de 7 pesetas por cada 100 kilogramos de harina producida, con destino a constituir un fondo a distribuir de acuerdo con una clasificación del utillaje de elaboración de harinas existente en toda España, en los molinos arroceros.

**INCLUSIÓN DE TODOS LOS GASTOS EN LAS PARTIDAS QUE SE SEÑALAN**

19. En las cantidades de 4 y 6 pesetas marcadas como gastos estrictos de elaboración para el arroz blanco de clase corriente y especial, se encuentran incluidos todos aquellos que se producen desde la recepción del arroz cáscara en vehículo puerta de molino hasta la entrega del arroz blanco sobre vehículo en puerta de molino y los subproductos a pie de molino,

quedando, por tanto, incluidos los gastos de almacenamiento, apilaje, desapilaje, carga y descarga del arroz cáscara, arroz blanco y subproductos, y únicamente excluidos los gastos de reparación de envases que exijan el remiendo con piezas.

**GASTOS EXCEPCIONALES**

20. Si excepcionalmente la D. E. A. del S. N. T. se viese en la necesidad de encomendar a la industria, por convenir así a la mejor realización del Servicio, la adjudicación de operaciones extraordinarias de almacenamiento, apilaje o desapilaje de arroz cáscara o blanco, superiores a los que puedan considerarse normales, atenuará el importe de tales gastos, sobre los anteriormente señalados, o elevará a esta Comisaría la correspondiente propuesta para su aprobación o modificación.

**DE VENTA POR EL S. N. T.**

21. Los precios a que el S. N. T. cargara las mercancías a los adjudicatarios serán de acuerdo con los artículos sexto y séptimo de la Orden de la Presidencia citada anteriormente, los siguientes:

	Ptas.	Kgs.
Arroz blanco corriente...	219,90	100
Arroz blanco especial ...	357,40	100
Harina de arroz .....	250,00	100
Mediano de arroz .....	200,00	100
Morret .....	125,00	100
Salvados .....	100,00	100
Subproductos de limpia.	70,00	100

Estos precios se entienden sin envases, excepto el arroz blanco especial, en cuyo precio se encuentra comprendido el de los 10 envases de 10 kilogramos correspondientes a los 10 saquitos que contendrán 100 kilogramos de esta mercancía.

Los precios para el arroz blanco corriente y especial y para la harina de arroz, se entienden sobre vagón o sobre borbac origen. Cuando no se sitúe el arroz o harina en los puntos citados, los precios se entenderán sobre vehículo puerta de molino.

Los precios de los medianos de arroz, morret, salvados y subproductos de limpia se entienden a pie de molino, siendo, por tanto, de cuenta del beneficiario los gastos desde carga a vehículo y sucesivos.

**PRECIO MAYORISTA**

22. El precio al cual venderán los mayoristas el arroz blanco será el resultante de cargar sobre el precio marcado los transportes y márgenes aprobados por la Junta Superior de Precios, sobre este precio que resulte para

mayoristas, los detallistas cargarán exclusivamente el margen aprobado por la citada Junta, siendo este precio al que deba venderse al público, sin que sobre él pueda cargarse más que los impuestos municipales.

PRECIOS VENTA AL PÚBLICO

23. Con arreglo a lo dispuesto anteriormente, la Junta Provincial de Precios de cada provincia fijará mensualmente los precios de venta al público, según las instrucciones dadas por esta Comisaría en la Circular número 321, debiendo, en aquellos casos que sea posible, suprimir el almacenista, para que el precio al público llegue lo más bajo posible.

V. ENVASADO

ENVASES. SERAN FACILITADOS POR EL S. N. T.

24. Los envases precisos para la retirada del arroz cáscara serán facilitados a la Federación de Agricultores por el Servicio Nacional del Trigo, quedando en todo momento de propiedad de este último.

Por cada envase conteniendo 100 kilos de arroz blanco corriente u ocho saquitos de 10 kilos (80 kgs.) de arroz blanco especial, el S. N. T. cargará la cantidad de 15,00 pesetas, si se trata de saquerio mixto de esparto y cáñamo o lino, y la cantidad de pesetas 9,00 si se trata de envases de esparto puro. Estos cargos aparecerán desglosados en dos partidas: La primera, por concepto de «gastos de envasado» y por la cantidad de 2,00 pesetas por unidad de cualquier clase, y la segunda, por concepto de «depósito de envases» y por la cantidad de 13,00 pesetas ó 7,00 pesetas unidad, respectivamente, según se trate de saquerio mixto o puro de esparto.

ENVASES. IMPORTE

Por cada envase mixto de 50 kilogramos cargará el S. N. T. la cantidad de 12,00 pesetas, considerándose como «gastos de envasado» 2,00 pesetas y como «depósito de envases» pesetas 10,00. Por último, por cada envase de 100 kilogramos de esparto puro servido con piensos cargará el Servicio Nacional del Trigo la cantidad de 8,00 pesetas, de las que se considerarán 1,50 pesetas como «gastos de envasado» y 6,50 pesetas como «depósito de envases».

ENVASES. RECUPERACIÓN. DEVOLUCIÓN

25. No considerándose como necesaria la total recuperación de los envases, queda a voluntad de los beneficiarios la devolución de los mismos al S. N. T. Caso de interesar a

éstos dicha devolución, deberán realizarla precisamente en los almacenes que la D. E. A. del S. N. T. dispone, a estos efectos, en Valencia, Tortosa y Sevilla, siendo de su cuenta el transporte o acarreo hasta dichos almacenes. Los envases que contengan arroz blanco, harina o medianos, irán marcados con el rótulo «D. E. A. 43-44», además de la contraseña correspondiente a la industria arrocera que elabora la mercancía. Los envases destinados a piensos irán marcados con el rótulo «piensos».

DEVOLUCIONES EN BUEN ESTADO DE USO

26. Las devoluciones se realizarán precisamente de las unidades marcadas procedentes de la D. E. A. del Servicio Nacional del Trigo y en estado de uso, esto es, en condiciones de poder ser utilizados, aunque para ello precisasen reparación, siempre que ésta sea prácticamente posible.

RECEPCIÓN DE ENVASES

Realizada de conformidad la recepción de los envases en los almacenes de la D. E. A. del S. N. T., los beneficiarios que hayan realizado devoluciones se reintegrarán de la cantidad que se carga por concepto de «depósito de envases».

ENVASADO. GASTOS

La cantidad cargada por concepto de «gastos de envasado», quedará en todos los casos, a favor de la D. E. A. del S. N. T. como compensación a los gastos de interés, amortización y reparación de los envases.

VI. DISTRIBUCION

ADJUDICACIONES. LAS HARA LA DIRECCIÓN TÉCNICA

27. La Dirección Técnica de Abastecimientos ordenará a la D. E. A. del S. N. T. las adjudicaciones de arroz blanco, corriente y especial, harina de arroz, medianos, morret, salvados o cualquier otro subproducto o derivado producido de la industria arrocera. La D. E. A. del S. N. T., a la vista de las disponibilidades de la mercancía adjudicada, existente en las diversas zonas arroceras, formulará los correspondientes planes de distribución por Zona de Recursos y de medios de transporte, que elevará a la citada Dirección Técnica y a la Sección de Transportes de esta Comisaría para su conocimiento y aprobación o reparos; de no recibirse orden inmediata en contra, se considerarán como aprobados los planes correspondientes. Simultáneamente comunicará a los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos afectados las salidas de mercancía de su zona o su movimiento dentro de la misma que

han de producirse a los efectos de debido conocimiento de estas operaciones.

Seguidamente procederá a formalizar la correspondiente operación comercial con el beneficiario de la adjudicación hasta hacer entrega de la mercancía.

CUMPLIMIENTO. LA D. E. A., EL 25 DE CADA MES, RENDIRA PARTE DE SITUACIÓN

28. Los días 25 de cada mes producirá la D. E. A. un estadillo en el que consignará la situación en que se encuentra la cumplimentación de las adjudicaciones y las disponibilidades; todo ello por Zonas de Recursos, y para conocimiento de la Dirección Técnica y a las Comisarias afectadas, con detalle de las gulas que han sido precisas extender para cumplir el plan de distribución propuesto.

LA D. E. A. ORDENARA MOLINOS ARROCE- ROS DONDE DEBEN SITUAR LAS MERCAN- CIAS

29. La D. E. A. del S. N. T. producirá las oportunas órdenes a los molinos arroceros a fin de que sean situadas o entregadas las mercancías obtenidas en la elaboración, hasta el lugar en que está dispuesto deben serlo, esto es: sobre vagón o sobre bordo origen, el arroz blanco y la harina de arroz, y sobre pie molino para los demás productos.

LA F. I. E. A. E. AUXILIARA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES QUE SE INDICAN

30. En la ejecución material de estas operaciones se auxiliará de la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España (F. I. E. A. E.), y de sus federados, que se encargarán de realizarlas por cuenta del Servicio, previa presentación y consiguiente aprobación de los baremos de gastos correspondientes. Como compensación a los gastos que a la F. I. E. A. E. o a sus federados ocasione esta gestión, percibirán el 10 por 100 del importe de las facturas de gastos presentadas.

Excepcionalmente la operación de situar la mercancía de sobre muelle puerto o sobre bordo podrá realizarla directamente la D. E. A. del S. N. T. si así lo considera más favorable.

CANON PARA ATENCIONES DE SERVICIOS

31. Para cubrir los gastos generales de organización de sus servicios propios y de los delegados, la F. I. E. A. E. percibirá un canon de 0,50 pesetas por cada 100 kilos de arroz blanco elaborado.

La F. I. E. A. E. auxiliará, además, a la D. E. A. en cuantas operaciones y

trámites considere el Servicio conveniente su intervención, principalmente en cuanto se refiere a la mejor distribución de órdenes a molinos, facilitará su gestión formalizando las propuestas oportunas en forma análoga a como se ha venido realizando en campañas anteriores

**PIENSOS, ADJUDICACIÓN EN ORDEN A LAS DECLARACIONES DE COSECHA**

32. Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de

la Presidencia a que nos venimos refiriendo la D. E. A. del S. N. T. queda autorizada para adjudicar a la F. S. A. A. E. y a la F. I. E. A. E., en los plazos y fechas que estime oportunos, la cantidad de piensos (morret y salvados) necesarios para suministrar, respectivamente, a cada agricultor arrocero o industrial arrocero, un cupo de esta mercancía proporcionado a su declaración de cosecha o a la capacidad de elaboración de su industria, de acuerdo con las siguientes escalas:

**AGRICULTORES**

Declaraciones de	1 a	2.000 kgs.	100 kgs.
»	»	2.001 a 5.000	» 200 »
»	»	5.001 a 10.000	» 350 »
»	»	10.001 a 20.000	» 700 »
»	»	20.001 a 40.000	» 1.200 »
»	»	40.001 a 100.000	» 3.000 »
»	»	100.001 a 200.000	» 6.000 »

A partir de 200.000 kilogramos se les proveerá a los agricultores de una orden especial de la siguiente cuantía:

Declaraciones de	200.001 a	300.000 kgs.	9.000 kgs.
»	»	300.001 a 500.000	» 15.000 »
»	»	500.001 a 1.000.000	» 25.000 »

**INDUSTRIALES**

33. A razón de 1.200 kilogramos de piensos por aparato, descascaradora o blanqueadora, que constituyan su industria.

**OBREROS INDUSTRIALES**

34. A los obreros de la industria activa les corresponderá un kilo de pienso por jornada efectiva de trabajo.

**PROPORCIÓN ENTRE EL MORRET Y SALVADO**

35. La proporción en que el morret y el salvado entrará en estos cupos de piensos será, a ser posible, de 3 a 7, respectivamente.

**JUSTIFICACIÓN DE ESTOS CUPOS**

36. Estando destinadas estas adjudicaciones de piensos a la alimentación del ganado, de propiedad o en alquiler, que los beneficiarios utilicen para las operaciones de cultivo, transporte, etc., del arroz, deberá quedar plenamente justificada la tenencia de ganado en cantidad suficiente para absorber el cupo correspondiente. Queda por tanto, prohibido dedicar a la venta, total o parcialmente, estas adjudicaciones de piensos.

**CUPOS. DISTRIBUCIÓN**

37. La F. S. A. A. E. y la F. I. E. A. E. de acuerdo con las instrucciones que

a estos fines dicte la D. E. A. del S. N. T., realizarán las distribuciones en venta entre los agricultores e industriales, respectivamente, de las adjudicaciones recibidas, cargando sobre el precio a pie molino fijado únicamente los gastos estrictos de distribución hasta beneficiarios, y 5,00 pesetas por cada 100 kilogramos, en concepto de gastos generales de administración.

**DISTRIBUCIÓN AL PÚBLICO POR CARTILLA**

38. Las adjudicaciones otorgadas a los Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos de cada provincia, serán distribuidas al público precisamente por medio de las cartillas de racionamiento.

El resto de las adjudicaciones serán distribuidas por los beneficiarios, de acuerdo con las instrucciones particulares que para cada caso se haya dispuesto o se disponga.

**PAGOS DE MERCANCÍAS. ESTABLECE LA FORMA**

39. El pago de la mercancía que reciban lo efectuarán los Gobernadores civiles y demás adjudicatarios de cupos, contra entrega de la documentación que garantiza la expedición y circulación del arroz, ingresándolo en la cuenta especial que se determina por la Delegación Especial del Servicio del Trigo.

**VII. RESERVAS**

**DE SEMILLAS**

40. Los productores de arroz cáscara podrán, como únicas excepciones a lo anteriormente ordenado, disponer de parte de su producción para los siguientes fines:

1.º Con destino a la siembra del próximo año y hasta un límite máximo de 120 kgs. por hectárea a plantar, quedando obligado a la devolución de esta reserva si no la utilizase para los citados fines.

**PARA PAGO EN ESPECIE DE ARRENDAMIENTOS**

2.º Para pago en especie de los arrendamientos o aparcerías, si esta condición estuviese estipulada en los correspondientes contratos, con anterioridad a esta disposición, y siempre declarando la cantidad cedida a este fin, a los efectos de su entrega por parte de los perceptores.

Queda, por tanto, prohibido todo pago en arroz cáscara, de servicios, jornales, etc.

**SEMILLAS SELECCIONADAS. ADQUISICIÓN**

41. Excepcionalmente, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, podrá adquirir directamente, autorizada por el S. N. T., las cantidades de arroz de cáscara necesarias para suministrar semilla seleccionada a todos aquellos cultivadores que no se la hubiesen reservado y que a dicha Federación interesen.

**DE CONSUMO. AUTORIZACIÓN DE ADJUDICACIONES**

42. Para ejecución de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de la Presidencia a que nos venimos refiriendo, la D. E. A. del S. N. T. queda autorizada para adjudicar a la F. S. A. A. E. o a la F. I. E. A. E., en los plazos y fechas que estime oportunos, las cantidades de arroz blanco de clase corriente o especial necesarias para suministrar a cada productor arrocero o industrial y familiares, que vivan con el titular, la cantidad de 36 ó 18 kilos por persona y año, según que la residencia habitual del titular sea dentro o fuera del término municipal donde radiquen las fincas o molinos arroceros. A estos efectos, ambas Federaciones formularán los correspondientes pedidos a la D. E. A. del S. N. T. basadas en el número de agricultores o de industriales y familiares que han de ser beneficiarios en estas adjudicaciones, debiendo tomar las oportunas medidas para comprobar dichos datos.

Se considerarán estas adjudicaciones como complementarias al racionamiento del término municipal en que

tengan inscritas sus cartillas los beneficiarios.

**BENEFICIARIOS. QUIENES PUEDEN SER**

43. Serán beneficiarios de este racionamiento por el concepto de agricultores, los productores clasificados como «cultivador propietario», «cultivador arrendatario» y «propietario cultivador en aparcería», siendo condición indispensable para percibir este racionamiento complementario, el haber hecho entrega de la cantidad de arroz cáscara suficiente para cubrir dicho racionamiento a base de un rendimiento en arroz blanco del 71 por 100. Caso contrario, se eliminarán de las cartillas de reserva los cupones que no hayan tenido su equivalencia en arroz cáscara.

Serán beneficiarios por el concepto de industriales, no solamente los empresarios de la industria arrocera, sino también los obreros que trabajan en la misma y están, por tanto, incluidos en su plantilla.

Se considerarán, igualmente, beneficiarios de estas adjudicaciones complementarias aquellas empresas o personas a las que les corresponda el derecho de reserva de productor, de acuerdo con la disposición dictada a este fin por esta Comisaría General.

**PROPUESTA DE CONCESIÓN DE ADJUDICACIONES A AGRICULTORES**

44. La D. E. A. del S. N. T. elevará propuesta oportunamente a esta Comisaría, a los efectos de concesión de las adjudicaciones especiales de arroz blanco con destino a la alimentación de los obreros agricultores de arroz en las épocas de plantada y siega, así como también elevará propuesta de concesión de cualquier otra adjudicación especial con destino al suministro del personal que por intervenir directamente en las operaciones del arroz sea acreedor a estos cupos complementarios.

**DERECHOS DE RESERVA. CARTILLAS FAMILIARES**

45. Para que los productores e industriales puedan hacer efectivo el derecho de reserva que se les concede, se establecerán las cartillas familiares correspondientes, que extenderá el S. N. T., a todos aquellos que deben gozar del referido beneficio, deduciéndose los datos que ellas hayan de contener, de los que consten en las cartillas generales de racionamiento que serán presentadas a este fin al referido Servicio.

Dichas cartillas de reserva constarán de 6 cupones de 6 kilos cada uno por persona, cuando pertenezcan a productores o industriales que residan habitualmente en el término municipal,

correspondiente al Sindicato de que sean socios, o al término municipal donde se encuentre situado su molino, respectivamente, y de 3 cupones de 6 kilos por persona, cuando el productor o industrial resida habitualmente fuera de dichos términos.

**CUPONES. CASOS EN QUE NO SE RETIRAN**

46. Siendo la entrega de arroz a los productores e industriales suplementaria del cupo de racionamiento que les pertenece en el término municipal en que está inscrita su cartilla de abastecimiento, cuando a una o más personas se les reconozcan los derechos de reserva de arroz blanco para su propio consumo, no se le retirarán los cupones relativos al arroz de su cartilla de abastecimiento, ya que con cargo a la misma han de recibir además el racionamiento normal.

**ARROZ BLANCO. ÓRDENES DE ENTREGA**

47. Por el S. N. T. se darán las órdenes de entrega de arroz blanco que corresponda a cada Sindicato Arrocerero Local en forma global. Cuando el agricultor o industrial beneficiario resida fuera del término municipal en que se encuentre situado el Sindicato Local, este último le facilitará un certificado que servirá a los efectos de obtener de los Delegados de Zona del Arroz la guía correspondiente.

**VIII. CIRCULACION Y TRANSPORTE**

**GUÍAS**

48. La circulación de la cosecha de los campos a era o trilladora, y de éste a granero del agricultor, se realizará de acuerdo con las instrucciones que a este efecto dicte la D. E. A. del S. N. T.

**CONDUCE. CIRCULACIÓN. ARROZ CÁSCARA**

49. Toda partida de arroz cáscara deberá circular con el correspondiente «conduce», establecido por la F. S. A. A. E. en campañas anteriores, de acuerdo con el modelo aprobado por la D. E. A. del S. N. T., extendido por la F. A. A. E.

**GUÍA ÚNICA CIRCULACIÓN. MODELO OFICIAL**

50. Para la circulación, tanto de arroz blanco, medianos, harina, piensos y subproductos de limpia, se utilizarán las guías de modelo oficial único, que serán firmadas por los Delegados de Zona de la D. E. A. del S. N. T., por Delegación a este efecto de las Comisarías de Recursos correspondientes, adaptándose en toda la tramitación a las normas establecidas

en la Circular número 390 de esta Comisaría.

**SITUACIÓN DE MERCANCÍAS SOBRE ESTACIÓN, MUELLE, ETC.**

51. El S. N. T. efectuará, valiéndose de los medios de la Federación de Industriales, la operación de situar el arroz blanco y la harina sobre vagón o sobre muelle puerto. Desde sobre muelle puerto o sobre bordo, la Delegación Especial del Arroz contratará el servicio en la forma que estime más favorable.

En el párrafo y artículos 27 y 29 del capítulo de Distribución se determina el modo cómo se deben efectuar los transportes.

**IX. IMPORTACIONES**

**IMPORTACIONES DE ARROZ**

52. Todas las labores de desestiba, almacenaje, situación sobre vagones, etcétera, inherentes a las importaciones que se realicen, serán efectuadas por el S. N. T., con arreglo a las órdenes de distribución que le transmita esta Comisaría General.

**X. DISPOSICIONES GENERALES**

**INSPECCIÓN. INFRACCIONES**

53. Tanto la F. S. A. A. E. como la F. I. E. A. E. establecerán las inspecciones precisas para la mejor realización de las funciones que se le encomiendan.

Sobre estas inspecciones, la D. E. A. del S. N. T. tendrá la propia en eras, trilladoras, molinos, almacenes, estaciones, Sindicatos locales, y oficinas Centrales o de Zona de ambas Federaciones.

**INFRACCIONES. SERAN SANCIONADAS POR LA FISCALÍA DE TASAS**

54. Los hechos que, a juicio de la D. E. A. del S. N. T. o de las autoridades competentes puedan constituir infracción a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de fecha 6 de agosto del año actual o en la presente circular, deberán ser denunciados ante la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente, para la incoación del oportuno expediente, sin perjuicio de que por parte del S. N. T., a propuesta de su D. E. A., puedan imponerse las sanciones oportunas cuando se trate de infracción a las disposiciones generales del Servicio.

**MERCANCÍAS INTERVENIDAS**

55. Toda partida de arroz cáscara que queda intervenida por alguna Autoridad a resultas de la resolución de la Fiscalía de Tasas, deberá ser depo-

sitada precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros, a disposición de la D. E. A. del S. N. T. que podrá utilizar inmediatamente de la mercancía, sin perjuicio de realizar en su día el pago al interesado o a la Fiscalía de Tasas correspondiente, de conformidad con la sentencia recaída.

Toda partida de arroz blanco o piosos intervenidos deberá ser depositada en las Delegaciones Locales de Abastecimientos, a resultas de la sentencia que se dicte en su día por la Fiscalía de Tasas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

56. El S. N. T. queda facultado para establecer la debida vigilancia y realizar las inspecciones que estime oportunas en graneros, almacenes, molinos y cualquier lugar donde pueda existir arroz cáscara blanco o sus derivados.

RÉGIMEN ECONÓMICO

57. En cuanto al régimen económico, organización del Servicio y administración y contabilidad e intervención de las contabilidades de las Federaciones que originen el cumplimiento de esta Circular, el S. N. T.

dictará las disposiciones complementarias que regulen su funcionamiento. Madrid, 30 de agosto de 1943.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Anunciando convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinario de las provincias de Baleares y Santa Cruz de Tenerife.

Con sujeción a la Orden de 15 de enero de 1942, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Baleares y Santa Cruz de Tenerife, que a continuación se relacionan:

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimiento de cérdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------	--	-----------------

PROVINCIA DE BALEARES

A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Lloseta	Lloseta	Unico	2.000	430	2.430
Esporlas	Esporlas y Bañalbufar	Mancomunado.	2.500	240	2.740
Costitx	Costitx	Unico	2.000	200	2.200
Villafranca	Villafranca	Unico	2.000	800	2.800
Capdepera	Capdepera	Unico	2.500	700	3.200
Valldemosa	Valldemosa y Deyá	Mancomunado.	2.000	100	2.100

A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

Binisalem	Binisalem	Unico	2.500	1.200	3.700
Alcudia	Alcudia	Unico	2.500	800	3.300
María de la Salud.	María Salud	Unico	2.000	100	2.100
S. Lorenzo	San Lorenzo	Unico	2.500	900	3.400
Ses Salines	Ses Salines	Unico	2.000	500	2.500

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Montuiri	Montuiri	Unico	2.500	1.200	3.700
Sancellas	Sancellas	Unico	2.000	1.500	3.500
Buñola	Buñola	Unico	2.000	400	2.400
Campanet	Campanet y Bugert	Mancomunado.	2.500	1.000	3.500
S. Francisco	San Francisco	Unico	2.500	200	2.700

A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Ferrerías	Ferrerías	Unico	2.000	1.280	3.280
Marratxi	Marratxi	Unico	2.500	1.000	3.500
Villa-Carlos	Villa-Carlos	Unico	2.000	300	2.300

A PROVEER POR HUERFANOS, ETC.

Sinéu	Sinéu	Unico	2.500	1.200	3.700
Lloret	Lloret	Unico	2.000	500	2.500

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo	Por reconoci- miento de cerdos	TOTAL
			Pesetas	Pesetas	Pesetas

## A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Ibiza .....	Ibiza .....	Unico .....	3.500	500	4.000
S. Juan Bautista ...	San Juan Bautista .....	Unico .....	3.000	400	3.400
Santa Eulalia .....	Santa Eulalia .....	Unico .....	3.000	400	3.400
San José .....	San José .....	Unico .....	3.000	400	3.400
San Antonio Abad ...	San Antonio Abad .....	Unico .....	3.000	410	3.410

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

## A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

*Isla de Tenerife*

Arafo .....	Arafo .....	Unico .....	2.000	225	2.225
Arico .....	Arico .....	Unico .....	2.000	200	2.200
Garachico .....	Garachico .....	Unico .....	2.000	150	2.650
Realejo Bajo .....	Realejo Bajo .....	Unico .....	2.500	200	2.700
Rosario (El) .....	Rosario (El) .....	Unico .....	2.500	176	2.676
San Juan Rambla ...	San Juan Rambla .....	Unico .....	2.500	200	2.700
Santiago del Teide...	Santiago del Teide .....	Unico .....	2.000	300	2.300
Sauzal (El) .....	Sauzal (El) .....	Unico .....	2.000	368	2.368

*Isla de Hierro*

Valverde .....	Valverde .....	Unico .....	2.500	460	2.960
----------------	----------------	-------------	-------	-----	-------

## A PROVEER POR OFICIA LES EX COMBATIENTES

*Isla de Tenerife*

Buenavista .....	Buenavista .....	Unico .....	2.500	140	2.640
Candelaria .....	Candelaria .....	Unico .....	2.500	178	2.678
Fasnia .....	Fasnia .....	Unico .....	2.000	134	2.134
Matanza (La) .....	Matanza (La) .....	Unico .....	2.000	80	2.080
San Miguel .....	San Miguel .....	Unico .....	2.000	288	2.288

*Isla de la Palma*

Breña Alta .....	Breña Alta .....	Unico .....	2.500	314	2.814
Puntagorda .....	Puntagorda .....	Unico .....	2.000	126	2.126
Tazacorte .....	Tazacorte .....	Unico .....	2.500	268	2.768

*Isla de la Gomera*

Valle Gran Rey ...	Valle Gran Rey .....	Unico .....	2.500	312	2.812
--------------------	----------------------	-------------	-------	-----	-------

## A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

*Isla de Tenerife*

Adeje .....	Adeje .....	Unico .....	2.500	144	2.644
Arona .....	Arona .....	Unico .....	2.500	144	2.644
Santa Ursula .....	Santa Ursula .....	Unico .....	2.500	200	2.700
Victoria (La) .....	Victoria (La) .....	Unico .....	2.500	200	2.700
Vilaflor .....	Vilaflor .....	Unico .....	2.000	326	2.326

*Isla de la Palma*

Breña Baja .....	Breña Baja .....	Unico .....	2.000	268	2.268
Tijarafe .....	Tijarafe .....	Unico .....	2.500	238	2.738

*Isla de la Gomera*

Alajeró .....	Alajeró .....	Unico .....	2.000	250	2.250
---------------	---------------	-------------	-------	-----	-------

*Isla de Hierro*

Frontera .....	Frontera .....	Unico .....	2.500	334	2.834
----------------	----------------	-------------	-------	-----	-------

## A PROVEER POR EX CAUTIVOS

*Isla de Tenerife*

Silos (Los) .....	Silos (Los) .....	Unico .....	2.500	200	2.700
Tegueste .....	Tegueste .....	Unico .....	2.500	354	2.854

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
----------------------------	-------------------------------	--------------	----------------------------	--	-----------------------

*Isla de la Palma*

Barlovento .....	Barlovento .....	Unico .....	2.500	320	2.820
Puntallana .....	Puntallana .....	Unico .....	2.000	268	2.268

*Isla de la Gomera*

Agulo .....	Agulo .....	Unico .....	2.000	276	2.276
-------------	-------------	-------------	-------	-----	-------

**A PROVEER POR HUERFANOS, ETC.**

*Isla de Tenerife*

Granadilla .....	Granadilla .....	Unico .....	2.500	364	2.864
Guancha (La) .....	Guancha (La) .....	Unico .....	2.000	100	2.100
Tanque (El) .....	Tanque (E) .....	Unico .....	2.000	328	2.328

*Isla de la Palma*

Fuencaliente .....	Fuencaliente .....	Unico .....	2.000	268	2.268
Garafia .....	Garafia .....	Unico .....	2.500	380	2.880

**A PROVEER POR CONCURSO LIBRE**

*Isla de Tenerife*

Guía de Isora .....	Guía de Isora .....	Unico .....	3.000	168	3.168
Tacoronte .....	Tacoronte .....	Unico .....	3.000	200	3.200
Puerto de la Cruz ...	Puerto de la Cruz .....	Unico .....	3.500	200	3.700
Realejo Alto .....	Realejo Alto .....	Unico .....	3.500	176	3.676

*Isla de la Palma*

Mazo .....	Mazo .....	Unico .....	3.000	234	3.234
Paso (El) .....	Paso (El) .....	Unico .....	3.000	288	3.288
S. Andrés y Sauces	San Andrés y Sauces .....	Unico .....	2.500	474	2.974

*Isla de la Gomera*

Hermigua .....	Hermigua .....	Unico .....	3.000	654	3.654
Vallermoso .....	Vallermoso .....	Unico .....	3.000	578	3.578

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de las provincias indicadas.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios de 1,00 peseta. Por cada plaza que se solicite dentro de una misma provincia se precisará una instancia.

Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

Fecha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración y, en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo, expedido por la Dirección General de Ganadería, o certificado expedido por la Sección primera de dicha Dirección General, de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Los que concurren a los concursos restringidos acreditarán, con documento oficial, ser beneficiario de la Ley de 2 de agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería, de las citadas provincias, 10,00 pesetas por derechos de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería de las citadas provincias se atenderán en la resolución de los concursos a lo que disponen los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942.

Madrid 16 de agosto de 1943.—El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.—Visto bueno, el Director general, M. R. de Torres.